

DOCTOR
ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ 38° DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900329-00
110013336036201900223-00 Acumulado
Demandante: José Luis Leal Gamboa y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Recurso de reposición o que se tenga por saneada la excepción respecto de Slendy Gómez Botello

En mi calidad de apoderado judicial de GERSON ALIRIO GÓMEZ y su núcleo familiar, quienes asisten a su despacho mediante proceso acumulado con origen en el Juzgado 36° Administrativo de Bogotá, respetuosamente me permito FORMULAR RECURSO DE REPOSICIÓN o que se TENGA POR SANEADA LA EXCEPCIÓN PREVIA decretada mediante auto notificado por su despacho el día 20 de septiembre de 2022, así:

1. La parte actora en la etapa procesal pertinente, radicó solicitud de conciliación el día 19 de abril de 2022, siendo diligente en el trámite del requisito de procedibilidad de la conciliación, ante la procuraduría 135 judicial II de Bogotá.
2. Mediante correo, enviado el día 22 de julio de 2019, dicha procuraduría me notificó de que no se adelantaría la audiencia de conciliación, toda vez que se habían vencido los tres meses del artículo 20 de la ley 640 de 2001.
3. Con esta certificación, radiqué el día 26 de julio de 2019 el medio de control.

SUSTENTACIÓN DE MI INCONFORMIDAD CON EL DECRETO DE LA EXCEPCIÓN PREVIA:

1. Al momento de radicar el escrito de conciliación (**EL CUAL ANEXO**), incluí en debida forma a la menor SLENDY GÓMEZ BOTELLO, quien fue omisivo en incluir su nombre en la respectiva comunicación de la no realización de la audiencia, fue el despacho de la procuraduría 135 judicial II de Bogotá.

2. Como es un requisito de forma, es susceptible de sanearse (tal como se manifiesta en el auto); por lo que ya elevé solicitud a dicha procuraduría para que certifiquen la asistencia de SLENDY GÓMEZ BOTELLO a la solicitud de Conciliación.
3. **Lo que me genera inconformidad;** es que el Juzgado 38º Administrativo de Bogotá, está incurriendo en un exceso ritual manifiesto, privilegiando las formas, por encima del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia que tiene SLENDY GÓMEZ BOTELLO, por lo que bastará apreciar en la respectiva solicitud de conciliación prejudicial para determinar, que desde un principio, dicha menor si hace parte del presente litigio.
4. Adicional, si en el 2019, pasados tres meses, la procuraduría 135 judicial II de Bogotá, fue negligente y no fue capaz de realizar la audiencia, ¿No será negligente esta vez, para emitir una certificación pasados 3 años de aquella época?

PETICIÓN:

1. Respetuosamente se solicita al despacho declarar no probada la excepción previa de inepta demanda formulada por la contraparte y en su lugar continuar con el proceso, o en su lugar, determinar con las pruebas aportadas en el presente escrito que la menor Slendy Gómez Botello si participó en debida forma del trámite conciliatorio.

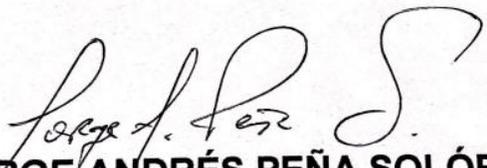
PRUEBAS:

1. Copia de todo el documento de solicitud de conciliación extrajudicial, radicado el 19 de abril de 2019 y que por reparto le correspondió a la procuraduría 135 judicial II de Bogotá.
2. Copia correo electrónico enviado a la Procuraduría 135 judicial II, que contiene un archivo pdf.
3. Archivo pdf solicitando a la procuraduría 135 judicial II de Bogotá, certificar la participación de la menor Slendy Botello Gómez en el trámite de conciliación prejudicial, del cual no se realizó la respectiva audiencia de conciliación.

Respetuosamente:

JPS Y ASOCIADOS SAS
Persona jurídica litigante

Representada legalmente por:



JORGE ANDRÉS PEÑA SOLÓRZANO
CC. No. 14.012.123 de Chaparral
TP. No. 264.866 del C. S. de la Judicatura
Apoderado parte actora

Jorge Andrés Peña

Abogado

*Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 515 Telefax, 2836180 Cel. 3188480191 Bogotá D. C.
Jps1abogados@gmail.com*

Señor Procurador Judicial
**ANTE LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C**
E. S. D.

REFERENCIA : Conciliación extrajudicial de conformidad al Capítulo V
Artículo 23 de la ley 640 del 5 de enero de 2001, concordante
con el artículo 44 A de la ley 1285 de enero 22 de 2009.
CONVOCADO : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
CONVOCANTE : GERSON ALIRIO GÓMEZ Y OTROS
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA/FALLA EN EL SERVICIO

JORGE ANDRÉS PEÑA SOLÓRZANO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente me dirijo a usted como mandatario judicial en virtud del poder legalmente conferido a mí por

- **GERSON ALIRIO GÓMEZ cc. 88.228.442,**
- Su cónyuge **JOANNA HERNÁNDEZ TORRES cc. 60.446.671**
Ambos en representación de los menores **HENDERSON JOHANN GÓMEZ HERNÁNDEZ NUIP. 1.090.511.437, VALERI YARITZA BOHÓRQUEZ VALENCIA, hija de crianza NUIP. 1.094.057.164, DIEGO ANDRÉS BOHÓRQUEZ VALENCIA NUIP. 1.094.058.749**
- su padre de crianza **EDUARDO NIÑO CALDERÓN CC. 13.448.110,**
- su señora madre **ZAIDA ELOÍNA GÓMEZ ORTEGA CC. 37.219.578,**
- **HERMANA: RUTH MARINA PEÑARANDA GÓMEZ CC. 60.368.080,**
en representación del menor **JUAN ANDRÉS VERGARA PEÑARANDA NUIP. 1.109.562.585.**
- **HERMANO: ÁNGEL RAMÓN GÓMEZ CC. 5.477.787,** en
representación de la menor **MILDRE SLENDY GÓMEZ BOTELLO TI. 1.091.355.970.**

Jorge Andrés Peña

Abogado

*Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 515 Telefax, 2836180 Cel. 3188480191 Bogotá D. C.
Jps1abogados@gmail.com*

- HERMANO: IXÓN EDUARDO NIÑO GÓMEZ CC. 1.094.245.304,
- HERMANA: ZAIDA CAROLINA NIÑO GÓMEZ CC. 1.093.755.719, en representación de los menores LAURA SOFÍA PÉREZ NIÑO, NUIP. 1.109.553.946. y ANGEL DAVID PÉREZ NIÑO NUIP. 1.109.562.525.
- HERMANA: NIDIA YANETH PEÑARANDA GÓMEZ CC. 60.359.378, representante legal del menor ANDRÉS FELIPE LOBO PEÑARANDA, t.i. 1.004.998.953.
- JUAN SEBASTIÁN LOBO PEÑARANDA, sobrino de la víctima directa, CC. 1.002.420.526.

En nuestra condición de, AFECTADOS, para solicitar a usted de conformidad a lo prescrito en la ley 23 de 1991, arts. 59 y ss., y demás normas complementarias en especial los decretos 171 y 173 de 1993 y Ley 446 de 1998; Y artículo 44 A de la ley 1285 de enero 22 de 2009. se lleve a cabo una CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA dentro del medio de control de reparación directa con el MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, representada legalmente por el señor Ministro de Defensa y/o Comandante de Ejército, o quien haga sus veces.

La presente solicitud la fundamento en las siguientes consideraciones:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

PARTE CONVOCANTE

Lo es el señor GERSON ALIRIO GÓMEZ, con CC. No. 88.228.442 de Cúcuta, y otros quienes me ha conferido poder para actuar en su nombre,

PARTE REQUERIDA PARA CONCILIAR

La constituye la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, Representada por el señor Ministro de la Defensa y/o Director de la Policía Nacional, o quien haga sus veces.

Jorge Andrés Peña

Abogado

*Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 515 Telefax, 2836180 Cel. 3188480191 Bogotá D. C.
Jps1abogados@gmail.com*

PRETENSIONES QUE SE QUIEREN CONCILIAR:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Que la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL, es extracontractual, administrativa y patrimonialmente responsable o cualquier otra denominación que se le pueda dar, de todos los DAÑOS Y PERJUICIOS ocasionados por las lesiones y posterior invalidez del señor GERSON ALIRIO GÓMEZ y otros, ocurrida el día 15 de agosto de 2017 en el municipio de Tibú Norte de Santander.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL, sea condenada a pagar:

DAÑOS INMATERIALES:

A. Por perjuicios morales:

Al núcleo familiar y a la víctima:

TASACIÓN DEL DAÑO MORAL ACORDE A LA JURISPRUDENCIA DE LA SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO:

NOMBRES	GRADO DE AFECTACIÓN	TASACIÓN
GERSON ALIRIO GÓMEZ	VÍCTIMA DIRECTA	100 SMMLV
JOANNA HERNANDEZ TORRES	CONYUGE	100 SMMLV
HENDERSON GÓMEZ HERNANDEZ	HIJO VÍCTIMA DIRECTA	100 SMMLV
VALERY YARITZA BOHÓRQUEZ	HIJA DE CRIANZA	100 SMMLV
DIEGO ANDRÉS BOHORQUEZ	HIJO DE CRIANZA	100 SMMLV
ZAIDA ELOÍNA GÓMEZ ORTEGA	MADRE V. DIRECTA	100 SMMLV
EDUARDO NIÑO CALDERÓN	PADRE DE CRIANZA	100 SMMLV
RUTH MARITZA PEÑARANDA G	HERMANA V DIRECTA	50 SMMLV
JUAN ANDRÉS VERGARA P.	SOBRINO V. DIRECTA	35 SMMLV
ANGEL RAMÓN GÓMEZ	HERMANO V DIRECTA	50 SMMLV
BLENDY GÓMEZ BOTELLO	SOBRINA V DIRECTA	35 SMMLV
IXÓN EDUARDO NIÑO GÓMEZ	HERMANO V DIRECTA	50 SMMLV
ZAIDA CAROLINA NIÑO GÓMEZ	HERMANA V DIRECTA	50 SMMLV
LAURA SOFÍA PÉREZ NIÑO	SOBRINA V DIRECCTA	35 SMMLV
ANGEL DAVID PÉREZ NIÑO	SOBRINO V DIRECTA	35 SMMLV
NIDIA YANETH PEÑARANDA GÓME	HERMANA V DIRECTA	50 SMMLV
JUAN SEBASTIÁN LOBO P.	SOBRINO V DIRECTA	35 SMMLV
ANDRÉS FELIPE LOBO P.	SOBRINO V DIRECTA	35 SMMLV
	TOTAL	1160 SMMLV

B. Daños Fisiológicos, de Vida en Relación o en la Salud:

Acorde a la jurisprudencia de la sección tercera del Consejo de Estado. por los daños fisiológicos y/o de vida en relación o daños en la salud, se le paguen a GERSON ALIRIO GÓMEZ el valor equivalente a 400 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha que se le haga el pago, teniendo en cuenta las graves afectaciones a su salud y condiciones de existencia.

C. DAÑO A BIENES CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS:

El señor juez dentro de su libre criterio y albedrío jurídico y ajustándose al artículo 230 de la Constitución impondrá medidas que garanticen la satisfacción y reparación del daño a tales bienes; tales medidas podrán inclusive llegar a ser de carácter pecuniario y deberán atender al principio de reparación integral del daño.

DAÑOS MATERIALES:

A. Por Daño Emergente:

El valor de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) o lo que resulte probado en el proceso por concepto de gastos y emolumentos necesarios para paliar la invalidez del actor y que no están contemplados en el POS, tales como desplazamientos, dieta especial, medicamentos no genéricos, e imágenes diagnosticas necesarias para obtener la calificación de pérdida de capacidad laboral.

Equivalen a 12.075 salarios mínimos legales para el 2019.

B. Por Lucro Cesante:

Valor estimado a fecha 1º de septiembre de 2019, de acuerdo al precedente vertical del Consejo de estado:

1. La vida probable de la víctima según la tabla de supervivencia aprobada para los colombianos en la Superintendencia Bancaria – hoy superfinanciera-.
2. El grado de incapacidad laboral que le fije la ARL, teniendo en cuenta que si es calificada con más del 50% - a la luz del artículo 38 de la Ley 100 de 1993 - la persona se considera inválida y por tal razón se debe liquidar con base en el CIENTO POR CIENTO (100%) de la pérdida de la capacidad laboral.

Jorge Andrés Peña

Abogado

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 515 Telefax, 2836180 Cel. 3188480191 Bogotá D. C.

Jps1abogados@gmail.com

3. Actualizada dicha cantidad según la variación porcentual del índice de precios al consumidor existente entre el mes de septiembre de 2019 y el que exista cuando se produzca el fallo definitivo.
4. La fórmula de matemáticas financieras aceptada por el H. Consejo de Estado teniendo en cuenta la indemnización debida o consolidada y la futura. Para liquidar estos perjuicios materiales, en su modalidad de lucro cesante debido o futuro, se debe aplicar la fórmula reiterada por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, tanto para la indemnización debida, consolidada o vencida y la indemnización futura.

TERCERA: Que por los perjuicios morales, de vida en relación o en la salud y por los daños materiales, se condene a la Parte Demandada a pagar el valor de los intereses comerciales y/o moratorios sobre las sumas de dinero a pagar, desde la fecha en que se hagan exigibles hasta cuando se efectúe el pago.

CUARTA. CONDENAR a la demandada a pagar en forma actualizada (indexación) las sumas adeudadas, de acuerdo a la variación de los índices de precios al consumidor certificados por el DANE, con fundamento en el artículo 187 y siguientes del C. P. A. C. A., y desde el momento en que el derecho se hizo exigible hasta que se haga efectivo su pago.

QUINTA: ORDENAR a la demandada dar cumplimiento a la sentencia con arreglo a los artículos 187, 188, 189, 192, 195 del C. P. A. C. A., desde que el derecho se hizo exigible hasta que se haga efectivo su pago.

SEXTA: Que se condene a la demandada al pago de las agencias en derecho, así como también; que todas las declaraciones a favor de la parte actora se efectúen teniendo en cuenta la Constitucionalización del derecho administrativo y se acojan al principio de reparación integral del daño irrogado, es decir, no se privilegien los formalismos legales sobre los derechos fundamentales de los demandantes.

Así mismo, debía desempeñar las funciones conexas a su trabajo que le asignase la empresa.

TERCERO: El día 14 de agosto de 2017, en horas de la noche, el analista operativo de la BRINKS, mediante comunicación telefónica, le ordenó al señor JOSE LUIS LEAL GAMBOA integrante de BRINKS VALORES, que se desplazara al municipio de Truó Norte de Santander, a fin de coordinar un movimiento aéreo de valores con destino al Banco Agrario de esa municipalidad.

CUARTO: Ante tal orden, el señor señor Gamboa, arribó desparazamiento al vuelo, arribando al municipio de Truó aproximadamente a las 0:15 en del día 15 de agosto de 2017.

Jorge Andrés Peña

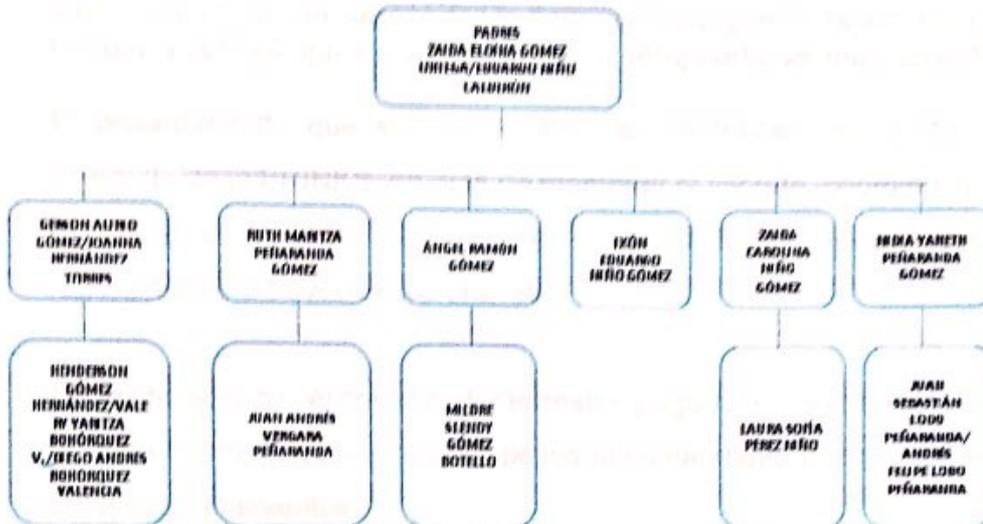
Abogado

*Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 515 Telefax, 2836180 Cel. 3188480191 Bogotá D. C.
 Jps1abogados@gmail.com*

HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTALES:

La realidad fáctica, según dan cuenta los Actores de la demanda, constituyen los siguientes hechos:

PRIMERO: El núcleo familiar para la fecha de los hechos se componía de la siguiente forma:



SEGUNDO: El señor Gerson Alirio Gómez ingresó a laborar a la empresa BRINKS de Colombia, mediante contrato laboral a término indefinido el día 20 de agosto de 2004.

Dentro de sus funciones principales, estaba la de ser conductor-escorta de valores transportados por la empresa, pues este es el objeto social de la misma.

Así mismo, debía desempeñar las funciones conexas a su trabajo que le asignase la empresa.

TERCERO: El día 14 de agosto de 2017, en horas de la noche, el analista operativo de la BRINKS, mediante comunicación telefónica, le ordena al señor JOSE LUIS LEAL GAMBOA integrante de BRINKS VALORES, que se desplace al municipio de Tibú Norte de Santander, a fin de coordinar un movimiento aéreo de valores con destino al Banco Agrario de esa municipalidad.

CUARTO: Ante tal orden, el señor Leal Gamboa, efectúa desplazamiento terrestre, arribando al municipio de Tibú aproximadamente a las 6:15 am del día 15 de agosto de 2017.

Jorge Andrés Peña

Abogado

*Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 515 Telefax, 2836180 Cel. 3188480191 Bogotá D. C.
Jps1abogados@gmail.com*

QUINTO: Vestido de civil, a eso de las 7 am de ese mismo día, el señor Leal Gamboa procede a identificarse como funcionario de la BRINKS y se reúne con el Capitán JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ÁLVAREZ comandante de la estación de policía de Tibú, para notificarlo del movimiento de dinero a través de un avión tipo avioneta.

En esa reunión acuerdan que el señor Leal Gamboa le informaría vía telefónica al Capitán Hernández la hora de despegue de la aeronave desde Cúcuta, y la hora aproximada de arribo al aeropuerto del municipio de Tibú.

El procedimiento que se acostumbra usar entonces, es el de que un delegado de la BRINKS, en aras de mantener el secreto, coordina la escolta policial de altas sumas de dinero con destino al Banco Agrario, que llegan regularmente a través de aeronaves.

Por dicho servicio, el coordinador terrestre, pagaba en contraprestación y de manera informal, trescientos mil pesos al comandante policial que lideraba los acompañamientos.

En el casco urbano de Tibú se encontraba asentado un Escuadrón móvil de carabineros, es decir, una unidad especial de la Policía Nacional empleada en zonas de orden público alterado.

Adicionalmente, se encuentra a las afueras del municipio, el Cantón Militar Batalla de Cúcuta, quienes desarrollan operaciones militares rurales en el área general del Catatumbo Norte de Santander.

SEXTO: Luego de realizar las respectivas coordinaciones telefónicas entre el delegado terrestre de la BRINKS y el Comandante de la estación de policía de Tibú, aproximadamente a las 8:20 am despegó la aeronave de la empresa LANS (Líneas aéreas de Norte de Santander) con mil doscientos noventa y ocho millones de pesos en efectivo y dos millones en monedas; los cuales se transportaban en sus respectivas bolsas seriadas.

Jorge Andrés Peña

Abogado

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 515 Telefax, 2836180 Cel. 3188480191 Bogotá D. C.

Jps1abogados@gmail.com

La aeronave era tripulada por el piloto, y el señor GERSON ALIRIO GÓMEZ, en calidad de escolta de las bolsas de dinero.

En ese momento el Capitán Hernández, dispone de una guardia compuesta de doce policiales, los cuales se encontraban algunos disponibles en la estación de policía y otros realizando tareas rutinarias en el área general del municipio.

A pesar de ser una zona de orden público alterado y catalogada como roja, no se efectúan instrucciones previas de coordinación, en donde se le asignasen funciones claras y precisas a cada policial.

Tampoco se efectúan coordinaciones con el Ejército Nacional, ni se les proporciona armas de largo alcance a los policiales en aras de aumentar su capacidad operativa.

No hubo un planeamiento juicioso y no se efectuó un registro exhaustivo a la pista de aterrizaje del Municipio de Tibú.

SÉPTIMO: Para tal misión, se asignan dos motocicletas y una camioneta adscritas a la estación de policía de Tibú, todos los policiales portaban arma de corto alcance (pistola), radio de comunicaciones y chaleco de protección.

OCTAVO: Según declaración del señor José Luis Leal Gamboa, la escolta tardó cuatro minutos en llegar a la pista para esperar la aeronave.

Inmediatamente suben a la camioneta policial los escoltas con las bolsas cargadas con los mil trescientos millones de pesos, inician el desplazamiento vehicular con destino al Banco Agrario del municipio de Tibú Norte de Santander.

Unos metros más adelante, son fuertemente atacados por un grupo organizado y con armas de largo alcance. Hasta el momento de presentar este escrito, no se ha determinado con exactitud qué grupo armado era y cuantos fueron los atacantes.

Casi de inmediato cae asesinado el Patrullero YORMAN SIERRA, el Capitán Hernández y José Luis Leal fueron igualmente impactados por los proyectiles de alta velocidad.

Jorge Andrés Peña

Abogado

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 515 Telefax, 2836180 Cel. 3188480191 Bogotá D. C.

Jps1abogados@gmail.com

Gerson Alirio Gómez, se baja de la camioneta a tratar de defender las bolsas de dinero, por su ubicación, recibe ocho impactos de fusil en la región de las piernas y el tórax, quedando gravemente herido.

NOVENO: El Escuadrón Móvil de carabineros no llega a reforzar la seguridad, pues en esa misma madrugada, se había encontrado en operaciones de control de orden público, por lo que sus integrantes estaban descansando por el tranocho.

DÉCIMO: Igualmente, al no estar enterado, el Ejército Nacional no puede desplegar una defensa efectiva. Simplemente el Mayor Faiver Molina Quisaboní, segundo comandante de la unidad militar prepara una unidad de reacción inmediata y se dirigen en vehículo siguiendo las detonaciones de los fusiles llegando cuando los asaltantes emprendían la huida; pero sin ser efectivos, pues la falta de coordinación impidió efectuar un plan de reacción y contraataque eficaz.

DECIMO PRIMERO: El resultado del suceso, un policial muerto, uno herido, y dos civiles heridos; uno de ellos GERSON ALIRIO GÓMEZ, el ahora demandante. Los mil trescientos millones de pesos no fueron hurtados. La camioneta y las motocicletas institucionales fueron fuertemente averiadas.

DECIMO SEGUNDO: Luego del proceso de recuperación, de rehabilitación y de calificación, posterior a una incapacidad superior a los 540 días, el señor GERSON ALIRIO GÓMEZ, es calificado por la ARL SURA con una pérdida de capacidad laboral del 56.14%. (Se adjunta dictamen).

12.1. El salario del demandante al momento de los hechos era variable, acorde con la documentación por él aportada, así:

- Salario junio 2017: \$3.457.808.00
- Salario julio 2017: \$1.074.544.00
- Salario ago 2017: \$2.321.162.00
- Promedio: \$2.284.504.67

Dicho salario promedio es para el cómputo de la indemnización por lucro cesante pasado y futuro. (Se adjuntan desprendibles de pago).

DECIMO TERCERO: En la actualidad GERSON ALIRIO GÓMEZ se encuentra a la espera de su pensión por invalidez, no puede gozar de los placeres más elementales de la vida, pues fueron varios órganos los afectados.

Jorge Andrés Peña

Abogado

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 515 Telefax, 2836180 Cel. 3188480191 Bogotá D. C.

Jps1abogados@gmail.com

DECIMO CUARTO: El municipio de Tibú (Norte de Santander), se encuentra ubicado al norte del país, su población urbana escasamente supera los once mil habitantes. Está enclavado en la región del Catatumbo, zona fronteriza con Venezuela.

En dicha municipalidad confluyen varias organizaciones armadas al margen de la ley, entre las cuales se destacan Los pelusos, el ELN y disidencias de las Farc.

Tradicionalmente es una población que ha sido azotada por la confluencia de varios males, es así que hay narcotráfico en todas sus modalidades, delincuencia organizada con estructura jerárquica de mando y utilización de armas de largo alcance, fusiles, explosivos y técnicas militares de combate, capacidades que les dan poder de sostener enfrentamientos con la fuerza pública.

Si tan sólo el mando policial de la zona hubiese tomado medidas preventivas como haber hecho un sesudo registro, haber llevado armas de largo alcance, o haber coordinado un despliegue de tropas por parte del Ejército Nacional, no estaríamos enfrentados ante tan funestas consecuencias.

DÈCIMO QUINTO: El actor y su núcleo familiar me otorgaron poder para representarlos en el presente medio de control.

DÈCIMO SEXTO: El domicilio Principal de la demandada está establecido en la ciudad de Bogotá D.c.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente petición está fundamentada Ley 23 de 1991, arts. 59 y ss., y demás normas complementarias en especial los Ley 446 de 1998, Y artículo 44 A de la ley 1285 de enero 22 de 2009, Decreto 1091 de 1995 y Ley 100/1993 y normas concordantes, Ley 1437 de 2012.

La jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado ha reiterado que los soldados voluntarios, profesionales, suboficiales y oficiales de carrera, miembros de la Policía Nacional y detectives del DAS., tienen derecho a ser indemnizados en su plenitud por vía de reparación directa cuando esos daños sean consecuencia de una falla del servicio o el sometimiento a un riesgo excepcional, es decir, cuando la administración vulnere normas jurídicas que los protegen o cuando les impongan obligaciones y sacrificios por fuera de la ley o los sometan a riesgos superiores a los que normalmente deben asumir en su profesión.

Jorge Andrés Peña

Abogado

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 515 Telefax, 2836180 Cel. 3188480191 Bogotá D. C.

Jps1abogados@gmail.com

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

DAÑOS MATERIALES:

Por Daño Emergente:

El valor de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) o lo que resulte probado en el proceso por concepto de gastos y emolumentos necesarios para paliar la invalidez del actor y que no están contemplados en el POS, tales como desplazamientos, dieta especial, medicamentos no genéricos, e imágenes diagnósticas necesarias para obtener la calificación de pérdida de capacidad laboral.

Equivalen a 12.075 salarios mínimos legales para el 2019.

COMPETENCIA

Es usted señor Procurador competente para conocer de éste trámite de conformidad a lo prescrito en el C.P.A.C.A., la Ley 23 de 1991, arts. 59 y ss., y demás normas complementarias en especial los Ley 446 de 1998, Y artículo 44 A de la ley 1285 de enero 22 de 2009, ley 923 de 2004. De acuerdo al artículo 156 nral 6 del CPACA, se elige el domicilio principal del Mindefensa Policía Nacional para presentar la conciliación.

ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.

ANEXOS

Los enunciados como pruebas documentales aportadas en el acápite respectivo. Original de la solicitud para el despacho. Copia simple para el archivo. Poder debidamente conferido. Y constancias de los traslados ante la convocada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia.

JURAMENTO:

Tal y como lo manifiesta el actor en el poder, manifiesta bajo el juramento que, de no haber presentado demanda o solicitud de conciliación por estos mismos hechos y pretensiones.

NOTIFICACIONES

La entidad requerida en conciliación puede ser notificada en su sede administrativa de la carrera 54 No. 26- 25 CAN. Teléfonos: 2220950-

Jorge Andrés Peña

Abogado

*Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 515 Teléfono: 2836180 Cel. 3188480191 Bogotá D. C.
jps1abogados@gmail.com
 4261499 Correo electrónico: Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co y/o
Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co*

La policía Nacional:

segen.tac@policia.gov.co

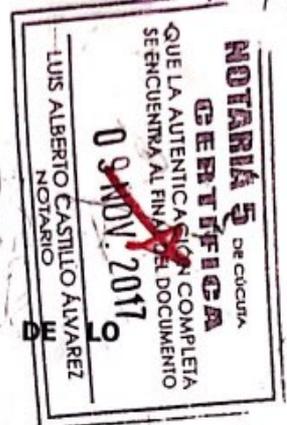
Carrera 59 No. 26 - 21 CAN tercer piso Secretaría General

Al convocante y al suscrito podemos ser notificados en mi oficina de abogado ubicada en la avenida Jiménez No. 9- 43 oficinas 515 de Bogotá D. C. JPS1ABOGADOS@GMAIL.COM , tel. 3188480191.

Atentamente,

Jorge A. Peña

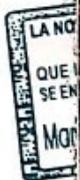
JORGE ANDRÉS PEÑA SOLÓRZANO
 CC. No. 14.012.123 de Chaparral
 TF. No. 264.866 del C. S. de la Judicatura



Doctor (a)
PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ(Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA : ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : **GERSON ALIRIO GÓMEZ Y OTROS**
DEMANDADA : NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL
ASUNTO : **PODER PARA CONCILIAR**
COMPETENCIA : ART. 156 Nro. 6 ley 1437 de 2011.

GERSON ALIRIO GÓMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.228.442 expedida en Cúcuta. **VICTIMA DIRECTA- JOANNA HERNÁNDEZ TORRES**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.446.671 expedida en Cúcuta, **CÓNYUGE- - ZAIDA ELIONA GÓMEZ ORTEGA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.219.578 expedida en Cúcuta, **MADRE DE LA VÍCTIMA- EDUARDO NIÑO CALDERON**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.448.110 expedida en Cúcuta - **PADRASTRO DE LA VICTIMA, RUTH MARITZA PEÑARANDA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 60.368.080 expedida en Cúcuta, **HERMANA DE LA VÍCTIMA, ÁNGEL RAMÓN GÓMEZ** con la Cedula de Ciudadanía No. 5.477.787 expedida en Pamplona, **HERMANO DE LA VÍCTIMA, IXON EDUARDO NIÑO GOMEZ**, con la Cedula de Ciudadanía No. 1.094.245.304 expedida en Pamplona, **HERMANO DE LA VÍCTIMA-, ZAIDA CAROLINA NIÑO GÓMEZ** con la Cedula de Ciudadanía No. 1.093.755.719 expedida en Pamplona, **HERMANA DE LA VICTIMA, NIDIA YANETH PEÑARANDA GÓMEZ**, con la Cedula de Ciudadanía No. 60.359.378 expedida en Pamplona, **HERMANA DE LA VICTIMA-, JUAN SEBASTIAN LOBO PEÑARANDA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.002.420.526 expedida en Cali, **SOBRINO DE LA VICTIMA**, y los menores **HENDERSON JOHANN GÓMEZ**, con Número Único de identificación Personal - NIUP 1.090.511.437, **HIGO DE LA VICTIMA, VALERI YARTZA BOHÓRQUEZ VALENCIA** con Número Único de identificación Personal - NIUP 1094057164 y **DIEGO ANDRÉS BOHORQUEZ VALENCIA** con Número Único de identificación Personal - NIUP 1.094.058.749, **ANDRÉS FELIPE LOBO PEÑARANDA**, identificado con Tarjeta de identidad Número 1.004.998.953 de Cúcuta, **MILDRE SLENDY GÓMEZ BOTELLO**, identificado con Tarjeta de identidad Número 1091355970 de Cúcuta, **LAURA SOFÍA PÉREZ NIÑO**, con Número Único de identificación Personal - NIUP 1.109.553.946, **ÁNGEL DAVID PÉREZ NIÑO**, con Número Único de identificación Personal - NIUP 1.109.562.585 y **JUAN ANDRÉS VERGARA PEÑARANDA** con Número Único de identificación Personal - NIUP-1.109.562.585, **SOBRINOS DE LA VICTIMA**. En nuestra condición de, **AFFECTADOS**, mayores de edad y menores representados por sus padres y domiciliados en la ciudad de Cúcuta, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestro propio nombre y en representación de los menores afectados, nos permitimos respetuosamente manifestar que conferimos, poder especial, amplio y suficiente al **abogado JORGE ANDRÉS PEÑA SOLÓRZANO**, mayor y vecino de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación, proceso ordinario administrativo en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, que consagra el **artículo 140 del C.P.A.C.A. Contrá LA NACION- MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL**; representado legalmente para este caso por el señor Director General de la Policía Nacional, quien lo sea o haga sus veces o por el(a) apoderado(a) especial que para el caso en concreto se designe, con el fin de obtener la declaratoria de responsabilidad administrativa en contra de la demandada por los daños antijurídicos a nosotros causados por el ataque terrorista en ocasión al intento de hurto de valores ocurrido el día 15 de agosto del año 2017, en el municipio de Tibú, Norte de Santander, en el que resultó afectado de forma física y psicológica el señor **GERSON ALIRIO GÓMEZ**.



JORGE ANDRÉS PEÑA

1. Sujo de reparación del daño nuestro apoderado solicitará que se ordene a la entidad demandada, como al perjuicio extrapatrimonial tanto de la víctima como de su núcleo familiar afectado directamente por esta omisión, además que se deberá Ordenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, dar cumplimiento de la sentencia dentro del término establecido en el artículo 192 del CPACA.

2. Igualmente ordenar a la entidad demandada que sobre las sumas que resulte condenada a pagar, sean cubiertas en moneda de curso legal en Colombia, ajustado el valor con base a los índices de precios al consumidor, certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE" o por la entidad que eventualmente llegare hacer sus veces, disponiendo además que ordene dar cumplimiento a la sentencia que ponga fin al presente proceso en la forma y termino señalados por los artículos 187 y 55. Del C. de P. A. y de lo C. A.

En ejercicio del poder conferido al **Abogado JORGE ANDRÉS PEÑA SOLÓRZANO**, queda ampliamente facultado para demandar los hechos, operaciones administrativas, vías de hecho u omisiones y los demás actos que considere, recibir las sumas de dinero en efectivo o títulos judiciales que por todo concepto se ordenen con ocasión a la sentencia favorable, desistir, conciliar, adicionar, interponer recursos y sustentarlos, presentar alegatos de conclusión, sustituir libremente este poder y reasumirlo, y, en general todo en cuanto a derecho estime conveniente, para la defensa de mis intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del C. de P. C. y demás normas concordantes.

Así otorgamos poder, para que solicite el cumplimiento y cobro de la sentencia que ponga fin al proceso en el caso de resultar favorable, lo mismo que también hacemos extensivo el mandato a la vía ejecutiva si ello fuere necesario en procura de la efectividad de nuestros derechos, ante el Ministerio de Defensa, de Hacienda y Crédito Público, y la Policía Nacional o a quien corresponda.

Finalmente nuestro apoderado solicitará que se condene en costas a la entidad demandada como dispone y autoriza el artículo 188 del C. de P. A. y de lo C. A.

Este poder contiene la potestad de solicitar y retirar documento fotocopias y recaudar todas las pruebas que se requieran ante el Ministerio de Defensa, Policía Nacional, ante su despacho y demás entes del Estado.

MANIFESTACIÓN DEL ARTÍCULO 6º LITERAL g) DEL DECRETO 2511 DE 1998

Manifestamos bajo la gravedad del juramento, que no hemos presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos.

Sírvase H. procuradora reconocerle personería jurídica al **Abogado JORGE ANDRÉS PEÑA SOLÓRZANO** en los términos y para los fines señalados en el presente proceso.

Atentamente,

Joanna Hernández Torres
JOANNA HERNÁNDEZ TORRES
C.C. No. 60.446.571 expedida en Cúcuta

Zaida E. Gómez Ortega
ZAIDA ELGINA GÓMEZ ORTEGA
C.C. No. 37.219.578 expedida en Cúcuta



SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL
CENTRAL
BOGOTÁ



GORGE ANDRÉS PEÑA
 Abogado
 C.C. No. 13.448.110 expedida en Cúcuta

RUTH MARITZA PEÑARANDA GÓMEZ
 C.C. No. 60.368.080 expedida en Cúcuta

ÁNGEL RAMÓN GÓMEZ
 C.C. No. 5.477.787 expedida en Pamplona

IXON EDUARDO NIÑO GÓMEZ
 C.C. No. 1.094.245.304 expedida en Pamplona

ZAIDA CAROLINA NIÑO GÓMEZ
 C.C. No. 1.093.755.719 expedida en Pamplona

NIDIA YANETH PEÑARANDA GÓMEZ
 C.C. 60.359.378 expedida en Pamplona

JUAN SEBASTIÁN LOBO PEÑARANDA
 C.C. No. 1.002.420.526 expedida en Cali

GERSON ALTRIO GÓMEZ (en representación legal de los siguientes menores)
 C.C. No. 88.228.442 expedida en Cúcuta.
HENDERSON JOHANN GÓMEZ, con NIUP 1.090.511.437,
VALERI YARTZA BOHÓRQUEZ VALENCIA NIUP 1.094.057.164
DIEGO ANDRÉS BOHORQUEZ VALENCIA con NIUP 1.094.058.749

NIDIA YANETH PEÑARANDA GÓMEZ (En representación legal del siguiente menor)
 C.C. 60.359.378 expedida en Pamplona.
ANDRÉS FELIPE LOBO PEÑARANDA, con T.I. 1.004.998.953 de Cúcuta.

ZAIDA CAROLINA NIÑO GÓMEZ (En representación legal de los siguientes menores)
 C.C. No. 1.093.755.719 expedida en Pamplona.
LAURA SOFÍA PÉREZ NIÑO, con NIUP 1.109.553.946,

NOTARIA 5
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante mí LUIS ALBERTO CASTILLO ÁLVAREZ
 Notario Quinto del Circulo de Cúcuta

Compareció Joanna
Hernandez Torres

Quien exhibió la c.c. 60.446.671

Expedida en Cúcuta

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto

 Joanna Hernández Torres
 El Compareciente

09 NOV 2017
 Cúcuta:

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA
 Abdala Jose Suz Ayala
 Notario Encargado

NOTARIA 5
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante mí LUIS ALBERTO CASTILLO ÁLVAREZ
 Notario Quinto del Circulo de Cúcuta

Compareció Nidia Yaneth
Peñaranda Gomez

Quien exhibió la c.c. 60.359.378

Expedida en Cúcuta

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto

 Nidia Yaneth
 El Compareciente

09 NOV 2017
 Cúcuta:

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA
 Abdala Jose Suz Ayala
 Notario Encargado



JORGE ANDRÉS PEÑA



ÁNGEL DAVID PÉREZ NIÑO, con NIUP 1.109.562.585

Ruth Maritza Penaranda Gómez
RUTH MARITZA PEÑARANDA GÓMEZ (En representación legal del siguiente menor)
C.C. No. 60.368.080 expedida en Cúcuta.
JUAN ANDRÉS VERGARA PEÑARANDA con NIUP 1.109.562.585

Ángel Ramón Gómez

ÁNGEL RAMÓN GÓMEZ (En representación legal de la siguiente menor)
C.C. No. 5.477.787 expedida en Pamplona.
MILDRE SLENDY GÓMEZ BOTELLO, con T.I. 1.091.355.970 de Cúcuta.

Acepto Poder.

Jorge Andrés Peña Solórzano
JORGE ANDRÉS PEÑA SOLÓRZANO
C.C. No. 14.012.123 de Chaparral
TP: No. 264.866 del C. S. de la Judicatura



NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

PRESENTACION PERSONAL

En el despacho de la Notaria SEGUNDA del circulo de Cúcuta, el día 11/11/2017 a las 08:32:22 se presentó:

ANGEL RAMON GOMEZ

quien exhibió la CC Nro. 5477787 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

Ángel Ramón Gómez

El Compareciente



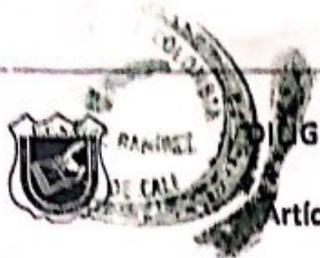
Maria del Rosario Sánchez Branda

MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ BRANDA
NOTARIA SEGUNDA (E)



SEGÚN EL ART. 3º DE LA RESOLUCIÓN 8487 DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:

- 1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
- 2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3 - FALLA ELÉCTRICA
- 4 - FALLA EN EL SISTEMA
- 5 - IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA



DELEGACION DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Once (11) del Círculo de Cali, compareció:
IXON EDUARDO NIÑO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1094245304 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ixon E Niño G

----- Firma autógrafa -----



5e8sgjvtppbc
20/11/2017 - 16:12:52:613



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes **IXON EDUARDO NIÑO GOMEZ** y que contiene la siguiente información PODER.



ALFONSO RUÍZ RAMÍREZ
Notario once (11) del Círculo de Cali

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5e8sgjvtppbc*



CONTRATO DE TRABAJO

BRINKS DE COLOMBIA S.A

CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO

Entre los suscritos a saber: La Sociedad **BRINKS DE COLOMBIA S.A.** quien en adelante se llamará el **Empleador**, representada por **LUIS ALBERTO SIERRA ARANGO**, en su calidad de Representante de la Sociedad, domiciliada en la ciudad de **MEDELLIN**, Y por otra parte **GERSON ALIRIO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.88.228.442 expedida en **Cúcuta (Norte de Santander)** quien obra en su propio nombre y que en adelante se llamará el **Trabajador**, se ha celebrado el Contrato de Trabajo que consta en el presente documento y que se regirá por el Código de Trabajo y especialmente por las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA:** El Trabajador se obliga a prestar e incorporar lealmente al servicio exclusivo de la Empresa en la ciudad de **CUCUTA**, o en la que ésta indique, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones anexas, conexas y complementarias del cargo de **ESCOLTA** de conformidad con lo que establece este contrato y la Ley, con reglamentos y procedimientos establecidos por la empresa y con las órdenes e instrucciones que el Empleador de modo particular le imparta. El Empleador podrá además asignarle cualquier otro cargo al Trabajador, siempre que no implique desmejora en el salario, obligándose dicho trabajador a aceptar tal designación. **SEGUNDA:** Los dos (2) primeros meses de vigencia de éste contrato se consideran como período de prueba y por tanto durante tal término, cualquiera de las dos partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin previo aviso y sin indemnización alguna. Vencido el período de prueba aquí pactado, este contrato será indefinido, no obstante podrá terminarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 7o. del Decreto Ley 2351 de 1965 y 5° y 6° de la Ley 50 de 1990 en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa y también por las causales que más adelante se pactan. **TERCERA :** Son obligaciones y funciones especiales del trabajador, además de las que prevee la Ley y las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y del cargo a desempeñar, las siguientes: **A.** Guardar absoluta y estricta reserva sobre la totalidad de los asuntos, procedimientos, actividades, etc. de la empresa, no pudiendo hacer ningún comentario sobre ella con amigos, familiares u otros trabajadores, especialmente las que sean de carácter reservado o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicio al Empleador. **B.** Cumplir estrictamente el horario establecido por la empresa o sus supervisores. **C.** Cumplir con la máxima lealtad, honestidad y puntualidad las labores asignadas. **D.** Observar rigurosamente las normas de la empresa en relación con el Reglamento Interno de Trabajo e Higiene y Seguridad. **E.** Ceñirse estrictamente al Manual de Transporte de Valores, de uniformes, de comunicaciones, de vigilancia, de armas y seguridad y de trabajo establecido por la empresa. **F.** A observar con diligencia los manuales, instrucciones y órdenes preventivas para evitar accidentes y enfermedades. **G.** A mantener y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural por el uso los instrumentos útiles de trabajo, herramientas, uniformes, vehículos, armamentos que se hayan facilitado para desempeñar su trabajo. **H.** Responder por todos los dineros, efectos de comercio, valores, etc., que el trabajador reciba y tenga en su poder por razón de sus funciones, rindiendo estricta cuenta de ellos, debiendo manejarlos en un todo de acuerdo con las órdenes de los superiores y sin poder disponer de ellos en su beneficio o en beneficio de terceros. **I.** Sujetarse estrechamente a las órdenes, pautas, políticas, procedimientos, etc., fijados por la empresa. **J.** Guardar absoluto respeto y un adecuado y correcto tratamiento con los superiores jerárquicos, compañeros de

trabajo y clientes de la empresa. K. Mantener en impecables condiciones de aseo los elementos de trabajo. L. Comunicar al Empleador todo aquello que se considere de interés para éste. M. No prestar ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo sector. N. Aceptar los traslados y cargos que, sin disminuir su remuneración salarial, disponga y ordene el Empleador. Ñ. A cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le imparta el Empleador o sus representantes. O. Toda otra obligación que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según todo lo anterior y según su cargo le incumben al trabajador. CUARTA.- Además de las anteriores son prohibiciones específicas de quienes desempeñan el cargo de conducir: a) Utilizar el vehículo sin autorización del gerente del área y/o supervisores. b) Dejar registrado por escrito, el estado en que se recibe o deja el móvil, y llenar la ficha de éste informando a la persona encargada. c) Asistir a las citaciones por parte del juzgado en caso de daño del vehículo. d) Asumir los costos por daños físicos del vehículo, daños a terceros y los partes cuando haya sido en culpa. e) Respetar estrictamente las normas de tránsito para así evitar accidentes, infracciones y daños al vehículo. f) Utilizar el vehículo únicamente para el objeto social de la compañía. g) Transportar solamente a la tripulación autorizada dentro del vehículo. h) Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar el robo del vehículo o alguno de sus accesorios. i) Realizar las paradas únicamente en los sitios autorizados. j) Comunicarse con la base vía radio o telefónicamente de manera periódica. k) Diligenciar diariamente la hoja de ruta correspondiente. l) Realizar revisión preventiva en el momento de iniciar labores. m) Mantener el vehículo en óptimas condiciones de aseo interior y exterior. n) En caso de violación leve de cualquiera de las anteriores obligaciones, la empresa podrá imponer una sanción disciplinaria por primera vez hasta ocho días, y en caso de reincidencia hasta de sesenta días. En caso de violación grave de cualquiera de las anteriores obligaciones, constituirá justa causa para la terminación de este contrato de trabajo por parte del Empleador. QUINTA.- Son prohibiciones especiales del Trabajador, además de las que prevee la ley y las que se desprenden de la naturaleza u objeto del presente contrato y del cargo a desempeñar, las siguientes A. Abandonar el contrato de trabajo sin justa causa y sin previo aviso dado al superior respectivo o sin permiso de éste. B. Ejecutar defectuosamente el trabajo. C. Vender, cambiar, prestar o negociar en cualquier forma, algún objeto de propiedad de la Empresa. D. Se prohíbe dejar de marcar la propia tarjeta de control, timbrar la de otro trabajador, o sustituir a éste en cualquier forma irregular. E. Pasar al puesto o lugar de trabajo de los demás trabajadores sin orden del jefe respectivo o sin previo permiso o motivo justificado. F. Mantener dentro de la empresa y en cualquier cantidad, licores embriagantes, o tóxicos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier sustancia o producto semejante. G. No usar en la forma indicada la ropa de trabajo o los uniformes especiales, según los casos. H. Originar o promover riñas, discusiones o discusiones con otros trabajadores, o tomar parte en tales actos. I. No acatar las órdenes o instrucciones que sobre seguridad y vigilancia dé el Empleador o sus representantes. J. Apartarse de las órdenes e instrucciones o reglamentos establecidos por el Empleador en relación con la forma, términos y circunstancias en que debe el TRABAJADOR cumplir sus funciones. K. Toda prohibición que se desprenda de las labores principales, conexas, anexas y complementarias que según todo lo anterior y según su cargo incumben al trabajador. SEXTA: El Trabajador laborará la jornada máxima legal de trabajo dentro de los turnos y en los horarios que indique la Empresa, siendo entendido que el Empleador podrá introducir a tales horarios y/o turnos de trabajo las reformas o modificaciones que estime pertinente. Igualmente la Empresa podrá, cuando lo estime conveniente, ampliar la jornada de trabajo diaria hasta por diez horas para que el Trabajador descanse el sábado o parte de dicho día. Tratándose de trabajadores que no sean de dirección, confianza o manejo, el Trabajador se obliga a laborar horas extras y en todo caso en festivos o dominicales, cuando así lo ordene la Empresa. Todo trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente

debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato a de ejecutarse así, debe ser autorizado por la Empresa previamente por escrito para cada caso. En consecuencia el Empleador no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado como queda dicho. En el evento de que el Trabajador desempeñe un cargo de dirección, manejo o confianza estará excluido de las regulaciones sobre jornada máxima legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo. **SEPTIMA:** La empresa como contraprestación por los servicios del trabajador pagará a éste mensualmente la suma de **\$604.780 SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS** pagadera por quincena vencidas, siendo entendido que en dicho salario esta incluida y comprendida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de acuerdo con la Ley. De otra parte se conviene que en el evento de que el Trabajador, por cualquier causa, recibiere sumas por concepto de salario variable, el 82.5% de tales sumas constituye la remuneración ordinaria y el 17.5% restante constituye la remuneración del descanso dominical y festivo correspondiente a aquellas. Además las partes convienen expresamente que la Empresa podrá pagar el salario del trabajador y/o las prestaciones sociales legales y extralegales, mediante consignación a su nombre e cuenta corriente bancaria o de ahorros en Banco o Corporación Financiera de Ahorro y Vivienda que deberá a brir el Trabajador cuando la Empresa, conforme a lo anterior, opte por dicho sistema de pago. En tal caso el comprobante que expida la respectiva entidad en la que efectúe el depósito constituirá prueba suficiente del pago hecho por la Empresa. **OCTAVA:** Son justas causas para dar por terminado este contrato por parte del Empleador, además de las estipuladas en el reglamento interno de trabajo de la empresa y enumeradas en el artículo 7o. del decreto ley 2351 de 1965, las siguientes que para tales efectos se consideran como faltas graves: **A.** Cualquier acto o negligencia, descuido u omisión en que incurra el trabajador en el ejercicio de sus funciones. **B.** La violación por parte del trabajador de cualquiera de las obligaciones atrás establecidas, o de cualquiera de las prohibiciones que emanan de éste contrato. **C.** La inobservancia del trabajador de las medidas de seguridad prescritas por la empresa. **D.** Comentar con terceras personas aún en forma indirecta, asuntos de la empresa conocidos por el trabajador. **E.** Cualquier daño que por descuido o negligencia del trabajador se cause en cualquiera de los elementos puestos bajo su cuidado. **F.** Incumplir el horario de trabajo establecido en este contrato por dos (2) veces en un mes calendario, o por una vez si falta a la jornada completa sin justificación legal. **G.** Presentarse embriagado o alicorado al trabajo, ingerir licores, narcóticos o drogas enervantes durante las horas de servicio o portar armas durante el trabajo, salvo quienes durante las horas de servicio deben tenerlas por razón de dicho trabajo. **H.** Cualquier acto de violencia, irrespeto, injuria o malos tratamientos en que incurra el empleado contra los clientes del Empleador, el Empleador o sus compañeros de trabajo, contra terceros que se encuentren en las dependencias de la empresa. **I.** Aceptar o solicitar créditos o dádivas de los clientes del Empleador por cualquier circunstancia. **J.** El mal manejo, por leve que sea de las armas de dotación que llegaren a corresponder al empleado, o no portarlas cuando corresponda. **K.** Cualquier violación de los reglamentos citados en el literal "E" de la cláusula tercera de este contrato. **L.** Cualquier falta u omisión en que incurra el empleado con los dineros, valores, etc. que maneje sean de propiedad de los clientes o de la empresa. **M.** Abandonar el trabajo sin el permiso del respectivo superior jerárquico. **NOVENA:** Si el trabajador no se presenta al trabajo durante dos (2) días sin previo aviso o sin plena y comprobada justificación, se presume que ha abandonado el puesto, entendiéndose que ello constituye terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del trabajador. **DECIMA:** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer la entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince

(15) días que se considera razonable para estos efectos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo, dentro de lo cual podrá el Empleador liquidar y pagar los salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales sin que ello incurra en mora ni quede obligado a pagar la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** El trabajador ha anotado al pie de su firma la dirección actual de su residencia permanente. Toda notificación que la Empresa tuviera que hacer al Trabajador en razón del desarrollo o terminación del presente contrato se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige a la dirección del trabajador que figura en la Empresa. En caso de cambio de residencia el Trabajador esta obligado a avisar dicha circunstancia al Empleador dentro de los cinco (05) días siguientes a dicho cambio. **DECIMA SEGUNDA:** El presente contrato de trabajo reemplaza íntegramente cualquier estipulación que con anterioridad hubiere regido entre las partes que lo suscriben. **DECIMA TERCERA:** Las partes manifiestan que no reconocerán validez o estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad. **DECIMA CUARTA:** El trabajador deja constancia que conoce el Reglamento Interno y el de higiene y Seguridad Industrial de la Empresa, los reglamentos y manuales que se mencionan en el literal e) de la cláusula tercera de este contrato. **DECIMA QUINTA:** Disponen expresamente las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios habituales u ocasionales existentes o los que en el futuro llegará a reconocer la Empresa, convencional o contractualmente o llegue a otorgar en forma unilateral, tales como primas extralegales de vacaciones, de servicios, de navidad, etc., auxilios funerarios, auxilios de educación, créditos con intereses rebajados, etc. También disponen en forma expresa las partes que el suministro de alimentos al trabajador por parte de la Empresa, o su venta a bajo precio, tampoco constituirán salario ni factor del salario, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **DECIMA SEXTA :** Si el trabajador por causa de enfermedad o accidente, no asistiere a su trabajo, deberá presentar a la EMPRESA, a la mayor brevedad la respectiva incapacidad, a cuyos efectos se establece que exclusivamente será válida la expedida por los médicos de la entidad Promotora de Salud para justificar las ausencias antedichas. **DECIMA SEPTIMA :** Para todos los efectos legales y prestacionales, se deja constancia que el trabajador viene prestando sus servicios a la empresa desde el día 20 de Agosto de 2.004.

Para constancia se suscribe el presente contrato por las partes en CUCUTA a los 20 días del mes de AGOSTO de 2.004.

Carson Alirio Comed
EL TRABAJADOR (FIRMA)

[Firma]
LA EMPRESA

88 228 442 CUCUTA
No. de Cédula

Me 9 Lt 2 ciaveth.
Dirección Residencia

DICTAMEN PCL Y SU NOTIFICACIÓN

Medellín, 01 de marzo de 2019

294
ARL | SURA

señor
GERSON ALIRIO GOMEZ
CC 88228442
Av 4 # 11 - 02 Aeropuerto
3115314844
Cucuta - Norte De Santander

CE201911003718
CC 88228442

Asunto: Notificación Dictamen de Invalidez

Les manifestamos que Seguros de Vida Suramericana S.A - ARL Sura, como consecuencia del ACCIDENTE DE TRABAJO ocurrido a usted el 15 de agosto de 2017, está procediendo al reconocimiento de la pensión de invalidez, de acuerdo con la evaluación realizada por Medicina Laboral de ARL Sura, la cual le dio un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del 56.14% con fecha de estructuración de la pérdida el 05 de diciembre de 2018, de conformidad con el Decreto 1507 de 12 de Agosto de 2014.

Según este porcentaje, usted tiene derecho a una pensión del 60% del ingreso base de liquidación (promedio de los SEIS meses o fracción de meses anteriores a la fecha del accidente, IBL \$2.038.977), lo cual equivale a una mesada de \$ 1.223.386.

La mesada para el presente año es de \$1.262.290 y se reconocerá a partir de la fecha de estructuración o a partir del día siguiente a la última incapacidad temporal, si esta es posterior.

ARL SURA no podrá reconocer el pago de incapacidades con fecha de inicio posterior a la fecha de esta comunicación, por cuanto no opera el pago simultaneo de incapacidad temporal y pensión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º parágrafo 2 de la Ley 776 de 2002.

En caso de presentarse alguna inquietud o controversia al respecto, por favor informarnos mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Gestión Integral de Pagos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, donde con gusto estaremos dispuestos a aclararla o en caso necesario, proceder de acuerdo con los recursos adicionales previstos en la Ley.

ARL SURA

Para lo anterior, hemos habilitados varios canales por medio de los cuales la comunicación puede ser enviada: CR 29 45-94 P 7 OF 701 CTRO EMP SEGUROS ATLAS TELÉFONO 6571817 BUCARAMANGA.

Si se encuentra de acuerdo, le solicitamos diligenciar la información correspondiente a los requisitos de pensión de invalidez que adjuntamos y hacerla llegar a la siguiente dirección: CR 29 45-94 P 7 OF 701 CTRO EMP SEGUROS ATLAS TELÉFONO 6571817 BUCARAMANGA, con el fin de proceder a la liquidación y pago de la pensión.

Para su información a continuación encontrará la referencia jurídica sobre el tema en mención:

"Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, a las Administradoras de Riesgos Laborales, ARL, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. La cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales." (Decreto 0019 de 2012, artículo 142)

Cualquier información adicional con gusto la atenderemos.

JORGE ALVEIRO BENJUMEA ARCILA
Director Gestión Integral de Pagos
ARL SURA

Firmo en señal de que he leído y comprendido el alcance de la presente comunicación.

Firma: _____ Fecha: _____

REGULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
 FORMATO 1. ROL LABORAL ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES
 Decreto 1507 Agosto 12 de 2014

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

FECHA DE DICTAMEN	Día	Mes	Año	MOTIVO DE SOLICITUD	PRIMERA OPORTUNIDAD	Número de Dictamen:	1420159966-446477
	01	02	2019				
FECHA DE RECEPCION DE LA CALIFICACION	Día	Mes	Año	FECHA DE VALORACION	Día	Mes	Año
	12	12	2018				
ENTIDAD CALIFICADORA	ARL			OFICINA BUCARAMANGA			
DIRECCION DEL SOLICITANTE	CR 29 45-94 P 7 OF 701 CTRO EMP SEGUROS ATLAS						
IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE	5571817			NIT/ Documento		N890903790	
TIPO DE CALIFICACION	Calificación IPP			Ciudad/Depto:		BUCARAMANGA/SANTAND	
				Correo electrónico:		mecheverrin@sura.com.co	

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

ENTIDAD	ARL SURA		
CIUDAD Y DEPARTAMENTO	MEDELLIN - ANTIOQUIA		
DIRECCION Y TELEFONO	CR 52 14 30 P 3 Y 4 CTR EMPR OLAYA HERRERA - 3507000		NIT: N890903790
CONTACTO ELECTRONICO	contactenos@arlsura.com.co		

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

ESTADO CIVIL	S	BENEFICIARIO	N
NOMBRES	GOMEZ GERSON ALIRIO		
CC	N°	38228442	
ESTADO CIVIL	UNION LIBRE		GENERO MASCULINO
FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
	15	04	1977
EDAD (CUMPLIDA)	Años		Meses
	41		0
DIRECCION	AV 4 # 11 - 02 AEROPUERTO		Municipio: CUCUTA
TELEFONO	5948133	Correo electrónico	GAURIOGOMEZ22@OUTLOOK.COM
DEPARTAMENTO	NORTE DE		
ETAPA DEL CICLO VITAL	Población en edad económica activa		

IDENTIFICACION DEL AFILIADO: Aplica solo si el calificado es un beneficiario

ESTADOS	N/A	NOMBRES	N/A
	N/A	Municipio:	N/A

IDENTIFICACION DEL ACUDIENTE o ADULTO RESPONSABLE: Aplica solo si el calificado es menor de edad

ESTADOS	N/A	NOMBRES	N/A
	N/A	Municipio:	N/A

AFILIACION AL SISS

REGIMEN DE AFILIACION AL SGSSS:	CONTRIBUTIVO	
ADMINISTRADORAS	A.F.P COLPENSIONES	e-mail
	E.P.S. COOMEVA EPS. S.A.	e-mail
		A.R.L. ARL SURA
		e-mail

FECHA	ESTUDIO / PRUEBA	RESULTADO
28/02/2017	RX DE PUÑO DERECHO.	ELEMENTOS ÓSEOS QUE CONFORMAN LA ARTICULACIÓN DEL PUÑO EN TERCERO TAMANO Y POSICIÓN NORMAL. SE OBSERVA FRACTURA DEL SEGUNDO METACARPIANO MULTIPLES ESQUILAS OSAS A NIVEL DE TEJIDOS BLANDOS.
28/02/2017	RX DE PIERNAS COMPARATIVAS	SE OBSERVA FRACTURA DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO EN TIBIA TERCIO DISTAL REDUCIDA CON MATERIAL DE OSTEOSINTESIS TUTOR INTERNO IGUALMENTE SE OBSERVA FRACTURA DE PERONE EN SU TERCIO MEDIO CON PERDIDA OSSEA EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO SE OBSERVA FRACTURA COMINUTA DE TIBIA Y PERONE SOSTENIDA CON MATERIAL DE OSTEOSINTESIS TUTOR EXTERNO.
28/02/2017	RX DE CADERAS COMPARATIVAS	ELEMENTOS ÓSEOS QUE CONFORMAN LA ARTICULACIÓN DE LAS CADERAS EN HUMERO RADIOCAPA EN TERCIO PROXIMAL A NIVEL DE TEJIDOS BLANDOS SE OBSERVA IMAGEN LESION AXONAL PARCIAL DEL NERVO IZQUIERDO EN RELACION A ESQUILA SIN DENERVACION SE SUGIERE CORRELACIONAL EN RELACION A ESQUILA HACER SEGUIMIENTO ELECTROFISIOLOGICO.
10/11/2017	EMG+VNC+ ONDA F DE MIEMBROS SUPERIORES	LOS BEVEROS CAMBIOS ÓSCOS REPARATIVOS OBSERVADOS EN EL CUELLO DE PIE IZQUIERDO TIENDEN A FOCALIZARSE HACIA LA ARTICULACION TIBIO ASTRAGALINA Y HACIA LO QUE PARECE CORRESPONDER A LA BASE DEL 1. METATARSIANO Y IZQUIERDO DONDE EVIDENTIAMENTE AL EXAMEN FISICO SE ENCUENTRA PROCESO INFLAMATORIO. INFECCIOSO Y SALIDA DE SECRECION SEROPURULENTE. EL CUAL HACE ESTUDIOS COMPATIBLES CON UN PROCESO INFECCIOSO ACTIVO A NIVEL DE DICHAS FRACUTURAS OSAS Y LOS TEJIDOS BLANDOS ADYACENTES AL MISMO CO CONSOLIDACION. NO HAY FRAGMENTOS DESPLAZADOS MATERIAL DE OSTEOSINTESIS EN NORMAL POSICION. SOLUCION DE CONTINUIDAD EN EL TERCIO PROXIMAL Y DIGITAL DEL PERONE. MATERIA DE CUERPO EXTRAÑO DE DENSIDAD METALICA EN TERCIO DIGITAL DE PARTES BLANDAS DISMINUCIÓN GENERALIZADA DE LA DENSIDAD OSSEA.
10/01/2018	GAMMAGRAFIA OSEA DE TRES FASES	ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICAMENTE NORMAL.
01/08/2018	RX DE PIERNA DERECHA	MIEMBRO INFERIOR DERECHO MIDE 686 MM MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO MIDE 691 MM. HAY UN ACORTAMIENTO DE 5 MM DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO.
15/02/2018	EMG +VNC+ONDA F MIEMBRO SUPERIOR DERECHO	CAMBIOS POST TRAUMÁTICOS Y POST QUIRURGICOS DE TIBIA DERECHA, PERONE DERECHO, TIBIA IZQUIERDA, HUMERO DERECHO. CAMBIOS REPARATIVOS EN CUELLOS DE PIES.
06/09/2018	ORTORADIOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES	CAMBIOS POST QUIRURGICOS, OSTEOTOMA SOSTENIDA CON TUTOR INTERNO OSTEOPIA ATROFIA MUSCULAR. COMPARAR CON ESTUDIOS ANTERIORES.
14/09/2018	GAMMAGRAFIA OSEA DE TRES FASES	CAMBIOS POST QUIRURGICOS OSTEOTOMIA POR ALARGAMIENTO DE TIBIA Y PERONE CON TUTOR EXTERNO EN ADECUADA POSICIÓN A NIVEL DEL TERCIO DISTAL SE OBSERVAN CUERPOS EXTRAÑOS DE DENSIDAD METALICA, A CORRELACIONAR CON ANORMAL. CONSISTENTE CON INFECCIÓN EN EL EXTREMO PROXIMAL DE TIBIA DERECHA.
19/09/2018	RX DE PIERNA DERECHA	SE OBSERVA FRACTURA CONSOLIDADA TERCIO DISTAL DE TIBIA, CON ANGULACION EXTERNA Y ENGROBAMIENTO DE LA CORTICAL EN PROBABLE RELACION A ANTECEDENTE DE PROCESO INFECCIOSO TIPO OSTEOCELITIS. IGUALMENTE SE OBSERVA FRACTURA DEL MALEOLO PERONEAL Y MULTIPLES IMAGENES RADIOCAPAS EN RELACION A POSIBLES ESQUILAS POR SECUELAS DE HERIDA POR ARMA DE FUEGO. CORRELACIONAR CON CLINICA Y ANTECEDENTES.
24/09/2018	RX DE PIERNA DERECHA	VENTRICULO IZQUIERDO DE TAMAÑO NORMAL SIN TRASTORNO DE CONTRACTILIDAD. CON FRACCION DE EYECCION DE 50%. AURICULAS DERECHA E IZQUIERDA DE TAMAÑO NORMAL. VENTRICULO DERECHO CONTRACTILIDAD Y TAMAÑO NORMAL. VALVULA MITRAL, AORTICA, TRICUSPIDE PULMONAR CON REGISTROS DOPPLER NORMALES. NO SE APRECIARON TROMBOS NI MASAS INTRACAVITARIAS.
09/11/2018	GAMMAGRAFIA CON LEUCOCITOS MARCADOS	EN BRAZO IZQUIERDO CANAL LATERAL SE OBSERVA HERIDA SUTURADA SIN PRESENCIA DE COLECCION SE OBSERVAN MULTIPLES IMAGENES HIPERECOGENICAS A NIVEL DE TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO EN RELACION A PREDIOSES.
20/11/2018	RX DE CUELLO DE PIE IZQUIERDO	A NIVEL DE TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SE APRECIA IMAGEN HIPERECOGENICA QUE PROYECTA BOMBRA POSTERIO EN RELACION A CUERPO EXTRAÑO.
23/08/2017	ECOCARDIOGRAMA.	
25/10/2017	ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS BRAZO IZQUIERDO	
25/10/2017	ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS MUSLO IZQUIERDO	

EXAMEN FISICO (EVALUACION DEL CALIFICADOR)

EXAMINANCIA MANUAL: DIESTRO: PESO 84.8 KG TA 110/60 FC 68 FR 18. INGRESA POR SUS MEDIOS CON MULETAS OJALARES, PRESENTA CICATRIZ EN CUERO CABELLUDO CON ALOPECIA 5X1CM LINEAL. PRESENTA CICATRICES EN TECTORAL IZQUIERDO, HOMBRO DERECHO, TRAPICIO IZQUIERDO, EN TÓRAX PRESENTA HERIDA POR TORACOSTOMÍA Y ENTANA PERICÁRDICA EN BUEN ESTADO, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS NO SOPLOS, MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AGREGADOS. CICATRICES MÚLTIPLES EN MIEMBROS SUPERIOR DERECHO POR PROYECTILES, TATUAJE DE PÓLVORA, CICATRIZ QUIRÚRGICA EN BUEN ESTADO ARCOS DE MOVILIDAD DE HOMBRO DERECHO COMPLETOS, PRESENTA CICATRIZ A NIVEL DE PRIMER METACARPANO DERECHO, MUÑECA DERECHA CON ARCOS COMPLETOS, ARCOS COMPLETOS DE PRIMER DEDO DE MANO DERECHA. EN BRAZO IZQUIERDO HAY HERIDA CICATRIZADA DE 10,5 CM X 5CM DEPRIMIDA POR PERDIDA DE TEJIDO CON ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS. CICATRICES EN GLÚTEOS CON ARCOS DE CADERAS COMPLETOS, RODILLAS CON ARCOS COMPLETOS BILATERAL NO MANIFESTACIONES DE DOLOR CON LA MOVILIZACIÓN. EN PIERNA DERECHA CON TUTOR SIN SECRECIONES EN ORIFICIOS AL MOMENTO DEL EXAMEN. ARCOS PASIVOS DE MOVIMIENTO DE TOBILLO DERECHO DORSIFLEXIÓN 10°, PLANTIFLEXIÓN 20°, INVERSIÓN 10°, EVERSION 10°. PIERNA IZQUIERDA CON DEFORMIDAD EN VARO 1/3 INFERIOR, CICATRIZ EN TOBILLO IZQUIERDO Y CICATRIZ DEPRIMIDA A NIVEL DE MALEOLO EXTERNO. TOBILLO IZQUIERDO EN ANQUILOSIS EN NEUTRO, MANIFIESTA DOLOR A LA PALPACIÓN A NIVEL DE CICATRIZ SOBRE 1 METATARSIANO DE PIE IZQUIERDO.

DX: HEMOTÓRAX TRAUMÁTICO RESUELTO.
HERIDA EN CUERO CABELLUDO CON CICATRIZ ALOPÉCICA.
FRACTURA DE HUESOS DE LA MANO RESUELTO SIN SECUELAS.

GERSON ALIRIO GOMEZ - 88228442 / 1420159966-446477

FRACURA DE HUMERO DERECHO.
 LESION DE MANGUITO ROTADOR DERECHO SIN SECUELAS.
 FRACURA DE TIBIA Y PERONÉ BILATERAL CON DOLOR CRÓNICO.
 FRACURA DE TOBILLO BILATERAL CON RESTRICCIÓN DE AMA-
 NIA.

IFICAN SECUELAS POR ACCIDENTE LABORAL DE ACUERDO A DECRETO 1507/2014. FE: 05/12/2018 CON EL CONCEPTO
 FISIATRIA.

INTERCONSULTAS (Conceptos de especialistas relacionados con la calificación)

FECHA	ESPECIALIDAD	CONCEPTO
15/01/2019	JUNTA DE ORTOPEdia DR JOSE MANUEL PINZON, MIGUEL MANTILLA, MARCELINO CASTAÑEDA	PIERNA DERECHA: FIJADOR EXTERNO EN POSICION SIN SIGNOS DE OSTEITIS, TOLERA CARGA AXIAL Y DEAMBULACION. PIERNA IZQUIERDA: HERIDA EN REGION ANTEROLATERAL CON ATROFIA DE PIEL Y ADHERENCIA DE PIEL A PLANO PROFUNDO (HUESO) DEFORMIDAD EN VARO, ROTACION INTERNA Y RECURVATUM DE TIBIA DISTAL IZQUIERDA MOVILIDAD ARTICULAR COMPLETA. PACIENTE QUIEN SE CONSIDERA REQUIERE MANEJO DE LA DEFORMIDAD SECULAR MULTIPLANAR EN TIBIA DISTAL IZQUIERDA POR CIRUGIA RECONSTRUCCION Y ALARGAMIENTO OSEO CON FIJADOR EXTERNO
05/01/2019	PSICOLOGIA JENNY MARCELA SARMIENTO	ES EDUCADO, SE EXPRESA EN BUENOS TERMINOS, ESTABLECE CONTACTO VISUAL, EXPRESION VERBAL ADECUADA, ES RECEPTIVO, FACILITA, PROPONE Y PARTICIPA EN LA ENTREVISTA. MANIFIESTA MALESTAR EN SU VIDA DIARIA, GENERANDO SUFRIMIENTOS DE FRUSTRACION, PENSAMIENTOS DESESPERANZADORES, DE MINUSVALIA POR SU MISMA CONDICION FISICA, REFIERE SENTIMIENTOS DE PREOCUPACION, FRUSTRACION, IRRITABILIDAD, AFECTACION EN SU VIDA FAMILIAR Y SOCIAL, EN ESPERA DE CIRUGIA PARA LA RECONSTRUCCION DE SU TOBILLO IZQUIERDO.
02/12/2018	KRISSELL MILAGROS CONTRERAS OMAÑA	CON TUTOR EXTERNO EN PIERNA DERECHA ORIFICIO CON ESCASA SECRECION SEROSA EN SEGUNDO ORIFICIO. PACIENTE QUIEN ACUDE A CONTROL CON RESULTADOS TRAE HEMOGRAMA NORMAL, VSG NORMAL 5 MM Y GAMMAGRAMA CON LEUCOCITOS MARCADOS DE NOVIEMBRE DE 2018 DONDE SE EVIDENCIA OSTEOMIELITIS EN EXTREMO PROXIMAL DE LA TIBIA. POR LO QUE SE SUGIERE VANCOMICINA, CURETAJE OSEO Y CONTROL EN 4 SEMANAS CON HEMOGRAMA.
15/12/2018	CX PLASTICA DRA CLAUDIA CECILIA PEREZ CHACON	CON DEFECTO EN TERCIO MEDIO DE BRAZO IZQUIERDO CON DEPRESION DE APROX 10X5CM DOLOROSO A LA PALPACION y CICATRIZ ALOPECIA EN CUERO CABELLUDO CORREGIDA PREVIAMENTE (PRIMER TIEMPO) DE 6X1 CM. PACIENTE QUE REQUIERE JUNTA CIRUGIA PLASTICA CON ORTOPEdia SS TURNO QCO PARA CORRECCION DEFECTOS MENCIONADOS. PENO ASIGNACION DE JUNTA DE CLINICA NORTE.
29/11/2018	ORTOPEdia DR MIGUEL MANTILLA DURAN	CUMPLE 4 MESES DE MANEJO EN ALARGAMIENTO OSEO EN EL MOMENTO ASINTOMATICO, RADIOGRAFIAS DE PIERNA CALLO OSEO EN PROCESO DE CONSOLIDACION, FIJACION EXTERNA EN BUENA POSICION. HERIDA QUIRURGICA LIMPIA SIN SIGNOS DE INFECCION. TOLERA CARGA AXIAL Y DEAMBULACION. FIJADOR EXTERNO EN POSICION SIN SIGNOS DE INFECCION. PACIENTE CON EVOLUCION BUENA. CONSIDERO ACTUALMENTE ASINTOMATICO. ALARGAMIENTO OSEO CON BUENA CALIDAD. CONSIDERO SE PALPA PEQUEÑO NODULO DOLOROSO QUE HACE CUERPO CON EL EXTENSOR LARGO DE PULGAR SOBRE LA MANO, LA ACTIVIDAD DEL EXTENSOR ES NORMAL. OTROS TENDONES BIEN. DISESTESIA SOBRE EL RADIAL AL PERCUTIR LA ZONA DEL DEFECTO MUSCULAR DEL BRAZO. CICATRIZ POSTERIOR TERCIO MEDIO HIPERTROFICA. DEFORMIDAD EN LA ZONA POR PERDIDA MUSCULAR PARCIAL DEL TRICEPS, FLEXION DE HOMBRO 170°, ROT INTERNA 80°, EXTERNA 80° EXT. FUERZA 3+, RANGO 0. MOVILIDAD COMPLETA DEDOS MUÑECA PRONOSUPINACION NORMAL. NO DEFICIT NV DISTAL.
28/05/2018	CIRUGIA DE MANO DR JOSE IGNACIO BRAVO.	PRONOSTICO FUNCIONAL. INDEPENDENCIA MODIFICADA. PRONOSTICO OCUPACIONAL: RECOMENDACIONES. SECUELAS: CICATRIZ EN CUERO CABELLUDO REGION OCCIPITAL. CICATRICES MULTIPLES EN EXTREMIDADES. ARCOS CONSERVADOS EN LOS MIEMBROS SUPERIORES CON FUERZA 5/5 EN EL IZQUIERDO Y DERECHO PARA AGARRES, TORAX SIMÉTRICOS SIN MASAS, CADERAS CON ARCOS CONSERVADOS. TUTOR EXTERNO EN PIERNA IZQUIERDA CON ARCOS CONSERVADOS CON FUERZA 3+. MARCHA CON MULETAS CON CADENCIA NORMAL Y DOLOR AL APOYO MONOPODAL. REFLEJOS MIOTENDINOSOS 2/4. ES FUNCIONAL EN MIEMBROS SUPERIORES.
05/12/2018	FISIATRIA DR ANDERSSON ROZO	PRONOSTICO FUNCIONAL. INDEPENDENCIA MODIFICADA. PRONOSTICO OCUPACIONAL: RECOMENDACIONES. SECUELAS: CICATRIZ EN CUERO CABELLUDO REGION OCCIPITAL. CICATRICES MULTIPLES EN EXTREMIDADES. ARCOS CONSERVADOS EN LOS MIEMBROS SUPERIORES CON FUERZA 5/5 EN EL IZQUIERDO Y DERECHO PARA AGARRES, TORAX SIMÉTRICOS SIN MASAS, CADERAS CON ARCOS CONSERVADOS. TUTOR EXTERNO EN PIERNA IZQUIERDA CON ARCOS CONSERVADOS CON FUERZA 3+. MARCHA CON MULETAS CON CADENCIA NORMAL Y DOLOR AL APOYO MONOPODAL. REFLEJOS MIOTENDINOSOS 2/4. ES FUNCIONAL EN MIEMBROS SUPERIORES.

CONCEPTO FINAL DE REHABILITACION (RESUMEN)

12/2018 FISIATRIA DR ANDERSSON ROZO: ACTIVO, COLABORADOR, ASISTE SOLO, FUNCIONES MENTALES SUPERIORES CONSERVADAS, EUPROXÉSICO, CICATRIZ EN CUERO CABELLUDO REGION OCCIPITAL. CICATRICES MULTIPLES EN EXTREMIDADES, ARCOS CONSERVADOS EN LOS MIEMBROS SUPERIORES CON FUERZA 5/5 EN EL IZQUIERDO Y DERECHO PARA AGARRES, TORAX SIMÉTRICOS SIN MASAS, CADERAS CON ARCOS CONSERVADOS. TUTOR EXTERNO EN PIERNA IZQUIERDA CON ARCOS CONSERVADOS CON FUERZA 3+. MARCHA CON MULETAS CON CADENCIA NORMAL Y DOLOR AL APOYO MONOPODAL. REFLEJOS MIOTENDINOSOS 2/4. ES FUNCIONAL EN MIEMBROS SUPERIORES.

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
 TITULO PRELIMINAR Y TITULO I

TITULO I

CALIFICACION / VALORACION DE LAS DEFICIENCIAS

DIAGNOSTICOS Y EFICIENCIAS DEFINITIVOS EVIDENCIADOS EN HISTORIA CLINICA Y VALORACION REALIZADA

261

Diagnóstico	Deficiencia(s) motivo de calificación / Condiciones de salud
HEMOTORAX TRAUMATICO	SIN SECUELAS FUNCIONALES
HERIDA DEL BRAZO	DOLOR CRONICO
HERIDA DEL CUERO CABELLUDO	CICATRIZ ALOPECICA
FRACTURA DE OTROS HUESOS METACARPANOS	SIN SECUELAS FUNCIONALES
TRAUMATISMO DE TENDON DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO	SIN SECUELA FUNCIONAL HOMBRO DERECHO.
FRACTURA DEL PERONE SOLAMENTE	DOLOR CRONICO, RESTRICION DE MOVIMIENTO DE TOBILLOS
FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL HUMERO	SIN SECUELA FUNCIONAL
OSTEOMIELITIS, NO ESPECIFICADA	DOLOR
FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA	DOLOR CRONICO, RESTRICION DE MOVIMIENTOS DE TOBILLO BILATERAL

NOMBRE DE LA DEFICIENCIA	Numerar / Tabla	CFP* o CFU***	CLASE FUNCIONAL / VALOR PORCENTUAL					Resultado		% Total Deficiencia (F. Batastar, sin ponderar) %
			CFM1	CFM2	CFM3	Ajuste Total de Deficiencia	CAT (si aplica)	Dominancia (si aplica)	Clase final y literal	
Deficiencia por amputación en de la extremidad ó de un miembro inferior	Tabla 14.14		00	00	00	00	00	00		400
Deficiencias glicales por disminución de los rangos de movilidad de los dedos índice, medio, anular y pequeño (excepto el pulgar)	Tabla 14.2		00	00	00	00	00	00		00
Deficiencias en el movimiento del tobillo	Tabla 14.11		00	00	00	00	00	00		160
Deficiencias por disminución de los rangos de movilidad del hombro	Tabla 14.5		00	00	00	00	00	00		00
Deficiencias para la calificación de las deficiencias por disfiguración facial	Tabla 6.2	Clase 2	00	00	00	00	00	00		80
Deficiencia por disestesias secundaria a neuropatía periférica o lesión de la médula espinal y dolor crónico somático	Tabla 12.5	Clase 1	00	00	00	00	00	00		100

CFP Clase Factor CFM Clase Factor CFU Clase Factor Combinación de

Resultado Ajuste Total de Deficiencias por tabla (CFM1-CFP)+(CFM2-CFP)+

Clase de Batastar: Obtiene el valor final de las deficiencias sin ponderar

CALCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA: % Total deficiencia (sin ponderar) X = 29.14

A Deficiencia de mayor
B Deficiencia de menor

TITULO II
VALORACIÓN DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES
Personas en edad económicamente activa (Incluye menores trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores que trabajan)

CALIFICACION DEL ROL LABORAL - Capítulo II							Valor Asignado %
TABLA 1: Clasificación de las condiciones del rol laboral VALOR MÁXIMO (20%)	1 Activo sin limitaciones para la actividad laboral (0%)	2 Rol laboral recortado limitaciones leves para la actividad laboral (5%)	3 Rol laboral o puesto de trabajo aceptado (10%)	4 Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo (15%)	5 Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo con actividades recortadas (20%)	6 Rol laboral en condiciones especiales o sin posibilidad de rol laboral-resalvaciones completas (25%)	20.0
	00	00	00	00	200	00	
TABLA 2: Clasificación de las condiciones en función de la autosuficiencia económica VALOR MÁXIMO (2.5%)	1 Autosuficiente (0%)	2 Autosuficiencia requerida (1.0%)	3 Precariamente autosuficiente (1.5%)	4 Económicamente débiles (2.0%)	5 Económicamente dependientes (2.5%)		1.0
	00	10	00	00	00		
TABLA 3: Clasificación de las condiciones en función de la edad cronológica por edad cuando el momento de calificar VALOR MÁXIMO (2.5%)	1 Menor de 18 años (2.5%)	2 Mayor o igual a 18 años, menor de 20 años (0.5%)	3 Mayor o igual a 20 años, menor de 40 años (1.0%)	4 Mayor o igual a 40 años, menor de 50 años (1.5%)	5 Mayor o igual a 50 años, menor de 60 años (2.0%)	6 Mayor o igual a 60 años (2.5%)	1.5
	00	00	00	15	00	00	
SUMATORIA ROL LABORAL, AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA Y EDAD (39%)							22.5

GERSON ALIRIO GOMEZ - 88228442 / 1420159966-446477

262

CALIFICACION DE OTRAS AREAS OCUPACIONALES (AVD) - Capitulo II

CRITERIO CUALITATIVO	
D	Gravedad leve, no dependencia
E	Gravedad moderada-dependencia

CRITERIO CUALITATIVO	
D	Dificultad severa-dependencia severa
E	Dificultad completa-dependencia

AREA OCUPACIONAL		Nivel de gravedad, excluyentes entre los cinco indicadores										Valor Asignado %
TITULO II	Aprendizaje y aplicación del conocimiento Valor máximo (4,0%)	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	0,1
TITULO III	Comunicación Valor máximo (4,0%)	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	0,1
TITULO IV	Movilidad Valor máximo (4,0%)	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	0,1
TITULO V	Auto cuidado-cuidado personal Valor máximo (4,0%)	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	0,1
TITULO VI	Vida domestica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	0,1
SUMATORIA TOTAL OTRAS AREAS OCUPACIONALES (20%)											1,7	
											4,50	

VALOR FINAL DE LA SEGUNDA PARTE PARA LAS PERSONAS EN EDAD ECONOMICAMENTE ACTIVA (50%) 27,0

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Perdida de Capacidad Laboral = TITULO I -Valor Final Ponderada + TITULO II -Valor Final
 VALOR FINAL DE LA PCL/OCUPACIONAL % = 56.14

FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA PCL/OCUPACIONAL:	Día	Mes	Año	SUSTENTACION DE LA FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA PCL/OCUPACIONAL:
	05	12	2018	CONCEPTO DE FISIATRIA

Calificación de origen: ACCIDENTE DE TRABAJO

FECHA DE ACCIDENTE: (si aplica)	Día	Mes	Año
	15	08	2017

FECHA DE DIAGNOSTICO CLINICO ENFERMEDAD: (SI)	Día	Mes	Año
	15	08	2017

FECHA DE CALIFICACION COMO ENFERMEDAD LABORAL PRIMERA OPORTUNIDAD: (si aplica)	Día	Mes	Año
	01	02	2019

CLASIFICACIÓN CONDICIÓN DE SALUD-TIPO DE ENFERMEDAD (SI o NO)	
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (Areas Ocupacionales):	NO
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA LA TOMA DE DECISIONES	NO
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (Areas)	NO
TIPO DE ENFERMEDAD/SDEFICIENCIA:	DEGENERATIVA: NO PROGRESIVA: NO

B. GRUPO CALIFICADOR

NOMBRE DEL EMPLEADO	NOMBRE	Registro médico	Licencia SO	Firma
EMPLEADO S O	ECHEVERRI MARTINEZ MARIA ALEJANDRA	R.M 5-0050-01 DEL 01/09/2001	LSO 015079 DEL 05/09/2008	
EMPLEADO S O	CARVAJAL SEPULVEDA CARLOS MARIO	R.M. 5144/92	Lic. SST Res 2017050110705/17	
EMPLEADO S O	RAMIREZ ALVAREZ FERNANDO	R.M 9705/	LSO R 2015050005213 03/05/2015	
Seguro de la salud (si)	No Aplica	No Aplica	No Aplica	

DESPRENDIBLE DE PAGO JUNIO, JULIO AGOSTO 2017

264

**DESPRENDIBLES DE
PAGO JUNIO, JULIO
AGOSTO 2017**

265

NIT: 800350234
 Estado Activo
 Contratado en

Del 2017-06-01 al 2017-06-30
 Cuenta No. 323147942

Nombres		Código		Sueldo Básico	
GERSON ALIRIO GOMEZ		3154		\$1.345.300,00	
Cargo		Centro de Costos			
CONDUCTOR ESCOLTA		23.54.380 - TRANSPORTE TERRESTRE X DISTRIBUIR			
Descripción Concepto	Cant.	Devengado	Deducido	Saldo	
	15	\$672.650,00		0	
	15	\$672.650,00		0	
EXTRAS DIURNAS	46,06	\$322.734,00		0	
EXTRAS DIURNAS	21,17	\$148.334,00		0	
SALES Y FESTIVAS SIN COMPENSATOR	13,15	\$128.995,00		0	
SALES Y FESTIVAS SIN COMPENSATOR	5,6	\$54.933,00		0	
TRABAJO NOCTURNO	2	\$3.924,00		0	
TRABAJO NOCTURNO	0,07	\$137,00		0	
RETRASOS EN TIEMPO	18	\$807.976,00		0	
VALOR DE TRANSPORTE LEGAL	15	\$41.570,00		0	
VALOR DE TRANSPORTE LEGAL	15	\$41.570,00		0	
VALOR DE ALMUERZO PERIMETRO URBANO	1	\$9.900,00		0	
VALOR DESPLAZAMIENTO 55KM	6	\$112.800,00		0	
VALOR DESPLAZAMIENTO 55KM	5	\$94.000,00		0	
VALOR TAXI ANT 5:30 AM DESP 10:30PM	1	\$7.400,00		0	
INDICACION VACACIONES		\$582.963,00		0	
VALOR DE ALMUERZO PIB	15	\$65.167,00		0	
VALOR DE ALMUERZO PIB	15	\$65.167,00		0	
VALOR DE MOVILIZACION PIB	15	\$5.645,00		0	
VALOR DE MOVILIZACION PIB	15	\$5.645,00		0	
DE APORTES Y DESCUENTOS VARIOS	3		\$43.184,00	\$0,00	
DE APORTES Y DESCUENTOS VARIOS	3		\$86.368,00	\$0,00	
DE APORTES Y DESCUENTOS VARIOS	4		\$38.100,00	\$0,00	
PORTE OBLIGATORIO AFP COLPENSIONES ADMINISTRADORA COLOMBIANA	4		\$90.300,00	\$0,00	
PORTE OBLIGATORIO AFP COLPENSIONES ADMINISTRADORA COLOMBIANA	4		\$90.300,00	\$0,00	
PORTE SALUD COOMEVA EPS	4		\$38.100,00	\$0,00	
PORTE SALUD COOMEVA EPS	4		\$38.100,00	\$0,00	
TOTALES		\$3.644.180,00	\$358.352,00		

Valor: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL
 CENTOS OCHO PESOS MCTE *****

\$3.457.808,00

26

REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO

NOMBRES	R. CIVIL
GERSON ALIRIO GÓMEZ	SI
JOANNA HERNANDEZ TORRES	SI
HENDERSON GÓMEZ HERNANDEZ	SI
VALERY YARITZA BOHÓRQUEZ	SI
DIEGO ANDRÉS BOHORQUEZ	SI
ZAIDA ELOÍNA GÓMEZ ORTEGA	SI
EDUARDO NIÑO CALDERÓN	SI
RUTH MARITZA PEÑARANDA G	SI
JUAN ANDRÉS VERGARA P.	SI
ANGEL RAMÓN GÓMEZ	SI
SLENDY GÓMEZ BOTELLO	SI
IXÓN EDUARDO NIÑO GÓMEZ	SI
ZAIDA CAROLINA NIÑO GÓMEZ	SI
LAURA SOFÍA PÉREZ NIÑO	SI
ANGEL DAVID PÉREZ NIÑO	SI
NIDIA YANETH PEÑARANDA GÓME	SI
JUAN SEBASTIÁN LOBO P.	SI
ANDRÉS FELIPE LOBO P.	SI

68

IDENTIFICACION No. 1) Parte básica 2) Parte comid.

7 7 0 4 1 5 / 13368

65

4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

CUCUTILLA.

5) Código

4775

SECCION GENERAL

7) Segundo apellido

8) Nombres

GERSON ALTRIO.

10) Sexo: Masculino Femenino

FECHA DE NACIMIENTO: 11) Día 15 12) Mes ABRIL 13) Año 1.977.

15) Departamento, Int. o Com. N. de SANTANDER 16) Municipio CUCUTILLA.

SECCION ESPECIFICA

18) Hora 6 a.m.

19) Lugar de nacimiento: **PARROQUIAL.**

20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento

23) Nombres: **ZAIDA ELOINA** 24) Edad (años) 28

25) Nacionalidad: **COLOMBIANA** 27) Profesión u oficio: **EMPLEADA.**

29) Nombres: **ESPERO A DAR EL NOMBRE DEL PADRE NATURAL.** 30) Edad (años)

32) Nacionalidad 33) Profesión u oficio

35) Firma (autógrafa): *Zaida Eloina Gomez O.*

36) Nombre: **ZAIDA ELOINA GOMEZ ORTEGA.**

37) Nombre:

38) Firma (autógrafa):

41) Nombre:

42) Firma (autógrafa):

43) Nombre:

44) Firma (autógrafa):

45) Nombre:

46) Firma (autógrafa):

47) Nombre:

48) Firma (autógrafa):

49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario que diligenció el registro

Fecha en que se sienta este registro: Año 1982. Mes MARZO

Forma GATSEI # 10 - 0 - VI/77



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Oficina de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica 2 Parte compl.
8 5 0 5 14 37778

3 Alcalde, Corregiduría, etc.)
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
UNICA = = = EL ZULIA NORTE DE SDR
5 Código 4790

SECCION GENERICA

7 Segundo apellido TORRES = = =
8 Nombres JOANNA = = = = =
10 Masculino Femenino
FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 12 Mes 13 Año
14 MAYO 1.985
15 Departamento, Int., o Com. NORTE DE SDR 16 Municipio EL ZULIA

SECCION ESPECIFICA

17 Dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
NO EL ZULIA = = = = =
18 Hora 8: Pm
19 Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.)
20 Nombre del profesional que certifica el nacimiento
21 No. licencia
22 (Se soltera)
23 Nombres MARIA ISMENIA = = =
24 Edad actual 23
25 (Clase y número) 37.340.677 de El Zulia
26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio HOGAR
28 (Clase y número) HERNANDEZ FUENTES = = = = =
29 Nombres JOSE FRANCISCO = = =
30 Edad actual 32
31 (Clase y número) 13.249.664 de Cácuta
32 Nacionalidad COLOMBIANO 33 Profesión u oficio AGRICULTOR
34 (Clase y número) 13.249.664 de Cácuta
35 Firma (autógrafa) JOSE FRANCISCO HERNANDEZ
36 (Clase y número) LLANO EL ZULIA = = = = =
37 Nombre
38 Firma (autógrafa) Guillermo E. Silva P. GUILLERMO ELISEO SILVA
39 (Municipio) LLANO K -39 El Zulia
40 Nombre
41 (Clase y número) 13.385.286 de El Zulia
42 Firma (autógrafa) ELIECER DIOGENES BRAZO
43 (Municipio)
44 (Clase y número) 1 No Casa No 5 EL LLANO
45 Nombre
46 Fecha en que se sienta este registro
47 Mes JUNIO 48 Año 1.985
49 Firma (autógrafa)
50 Firma DANE

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

23

1.090.511.437

Tipo de certificado Datos Esenciales Acreditar Parentesco

Apellido y Nombre completos
HERNANDEZ HENDERSON JOHANN
 Fecha de Nacimiento (Mes en letras) _____ Sexo (en letras) **MASCULINO** Tipo Sangüneo **O +**
 Mes _____ Día **20**
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA
 Fecha de inscripción (Mes en letras) _____ Indicativo serial **0056493659**
 Mes _____ Día **29**

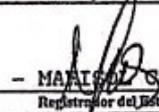
Apellido y Nombre completos
HERNANDEZ TORRES JOANNA
 Documento de Identificación (Clase y número) **COLOMBIA** Nacionalidad **COLOMBIA**
COLOMBIA DE CIUDADANIA 60.446.671

Apellido y Nombre completos
GERSON ALIRIO
 Documento de Identificación (Clase y número) **COLOMBIA** Nacionalidad **COLOMBIA**
COLOMBIA DE CIUDADANIA 88.228.442

Apellido y Nombre completos
GERSON ALIRIO
 Documento de Identificación (Clase y número) **COLOMBIA** Nacionalidad **COLOMBIA**
COLOMBIA DE CIUDADANIA 88.228.442

En la oficina de registro que expide el certificado
 Departamento - Municipio **COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA** Código **N 2 C**

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)
 Mes **JUN** Día **09**

Nombre y firma del funcionario

- MARIELA CASTELLANOS AVILA
 Registrador del Estado Civil

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51230180

1094057164

<input type="checkbox"/> Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	Número	<input type="checkbox"/> Consulado	<input type="checkbox"/> Corregimiento	<input type="checkbox"/> Inspección de Policía	Código	N 9 C
----------------------------------	---	--------	------------------------------------	--	--	--------	-------

COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA

BOHORQUEZ VALENCIA

VALERY YARITHA

2011 Mes Jun Día 06 FEMENINO 0 NEGATIVO

COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA

CERTIF. MED. H.U.E.M. 10577934-0

VALENCIA PESARANDA YARITHA KORIMA

TARJETA DE IDENTIDAD 950719-12419 DE CUCUTA COLOMBIANA

BOHORQUEZ JAIMES FRANK DIEGO

CEDULA DE CIUDADANIA 1.092.349.147 V/ROSARIO COLOMBIANA

BOHORQUEZ JAIMES FRANK DIEGO

CEDULA DE CIUDADANIA 1.092.349.147 V/ROSARIO

Fecha de inscripción

Mo 2011 Mes Jun Día 17 MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ

Reconocimiento paterno

Frank Diego Bohorquez Jaime



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51232010

NUIP 1094058749

Clase de oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 07	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	N 9 C
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	--------	-------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA

Nombre(s)
Primer Apellido BOHORQUEZ
Segundo Apellido VALENCIA

Nombre(s) DIEGO ANDRES
Fecha de nacimiento Año 2012 Mes Ago Día 17 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo 0 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de intenciones
CERTIF. MED. HOSPITAL ERAZMO MEUZ
Número certificado de nacido vivo 11342081-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos VALENCIA PENARANDA YARITZA KORAIMA
Documento de identificación (Clase y número) TARJETA DE IDENTIDAD 950719-12419 DE CUCUTA
Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos BOHORQUEZ JAIMES FRANK DIEGO
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 1.092.349.147 V/ROSARIO
Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos BOHORQUEZ JAIMES FRANK DIEGO
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 1.092.349.147 V/ROSARIO
Firma Frank Diego Boho

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

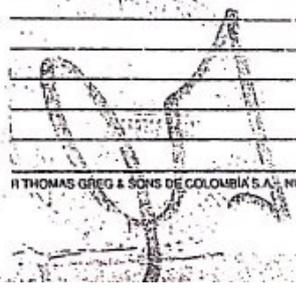
Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción Año 2012 Mes Ago Día 31
Nombre y firma del funcionario MANUEL JOSÉ CARRERA

Reconocimiento paterno
Firma Frank Diego Bohorquez jaimes
Nombre y firma del funcionario que otorga el documento MANUEL JOSÉ CARRERA

ESPACIO PARA NOTAS



El Sr. Gómez

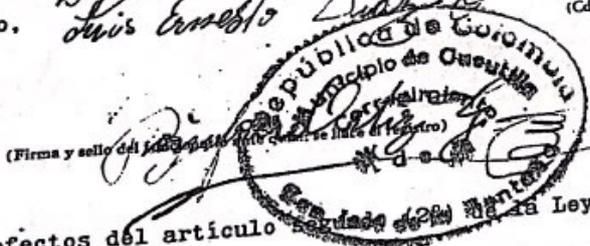
se presentó el señor *Angel P. Gomez* mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana*
 natural de *Cuentilla* domiciliado en *San José* y declaró: que el día
 del mes de *Febrero* de mil novecientos *cuarenta y nueve* siendo las
 de la *mañana* nació en *el Centro del Barrio de la Montaña*
 del municipio de *Cuentilla* República de *Colombia* un niño de sexo
Jemini a quien se le ha dado el nombre de *Jaidá Gómez* hijo *Legítimo*
 del señor *Angel Ramon Gomez* (Con Cédula No.) de de *34* años de edad, natural
 de *Cuentilla* República de *Colombia* de profesión *Agricultor* y la señora
Justina O de Gomez de *39* años de edad, natural de *Cuentilla*
 República de *Cuentilla* de profesión *de Seta* siendo abuelos paternos *Ramon*
Gomez y Maria Vivas y abuelos maternos *Pedro Cote*
de y Margarita - Parada Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Angel Ramon Gomez* (Cda. No.) *1.949.112 ent.*

El testigo, *José Rosario Parada C.* (Cda. No.) *943948*

El testigo, *Diego Ernesto Diaz C.* (Cda. No.) *C.C. 5128.111.2*
sin cédula



Para los efectos del artículo *14* de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
 a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.
 (Firma del padre que hace el reconocimiento)

Eduardo Niño C-

En la República de Col. Departamento de N. S.

Municipio de Cúcuta

a SEPTIEMBRE 12 1957 del mes de de mil novecientos

se presentó el señor Eduardo Niño mayor de

edad de nacionalidad Col. natural de Salazar domiciliado

en Cúcuta y declaró: Que el día SEPTIEMBRE 10 1957,

del mes de de mil novecientos siendo las

M. D. de la mañana nació en Calle 16 # 14-31

del municipio de Cúcuta República de Col. un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Eduardo

hijo legítimo del señor Eduardo Niño de 28 años de edad

natural de Salazar República de Col. de profesión obrero

y la señora María Purora Calderón de 25 años de edad, natural de

Herrán República de Col. de profesión hogar siendo

abuelos paternos Nepomuceno Niño y Juana de Dios Beltrán

y abuelos maternos Pascual Calderón y Concepción Bautista

Fueron testigos Alfredo Pabón y Pascual Calderón.

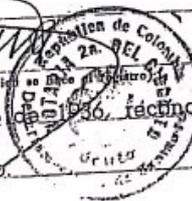
En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Eduardo Niño 1.921.236 Cta.

El testigo, Juan Pabón # 134100 Soata

El testigo, Pascual Calderón # 1.915-676 Cta.

César Augusto Gamero



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, ratificada al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA REGISTRO CIVIL Fecha: 28/1/2019 Hora: 10:56:29

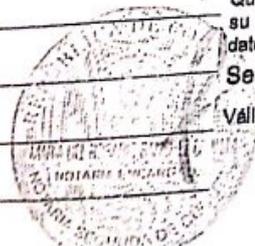
Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de su original, que se halla inscrito en el libro o serial, cuyos datos se consignan a continuación.

Serial: L-49/F-413 Año: 1957



Válido para: Trámites Legales

MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ BRAHIM NOTARIA SEGUNDA (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

276

28035747

NIP

① Parte básica	② Parte complementaria
75 - 03 - 23	

SECCION GENERAL

① Departamento, municipio, inspección, consorcio

NOTARIA TERCERA. = NORTE DE SANTANDER. = CUCUTA. = 9160.

② APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

Primer apellido: PEÑARANDA. = Segundo apellido: GOMEZ. = Nombre(s): RUTH MARITZA. =

③ SEXO: Masculino Femenino

④ FECHA DE NACIMIENTO: Año 1975 Mes 03 Día 23

⑤ LUGAR DE NACIMIENTO: País COLOMBIA. = Departamento: NORTE DE SANTANDER. = Municipio: CUCUTA. = Inspección o consorcio: = = = = =

SECCION ESPECIFICA

⑥ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento: BARRIO COMUNEROS. =

⑦ Hora: 05 Minutos: 30 AM PM

⑧ Tipo sanguíneo: Grupo: = = = = =

⑨ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa): DECLARACION EXTRAJUDICIAL JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE MENORES. = = = = =

⑩ Nombre de quien expide el certificado: = = = = =

⑪ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera): Primer apellido: GOMEZ. = Segundo apellido: ORTEGA. = Nombre(s): ZAIDA ELDINA. =

⑫ Edad al momento del nacimiento: 38 años

⑬ Documento de identificación (clase y número): C.C. Nº 37.219.578 CUCUTA. =

⑭ Nacionalidad(es): COLOMBIANA. =

⑮ Dirección domicilio: AV. 18 Nº 1-15 COMUNEROS. =

⑯ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE: Primer apellido: PEÑARANDA. = Segundo apellido: FIGUEROED. = Nombre(s): JORGE IVAN. =

⑰ Edad al momento del nacimiento: = = = = = años

⑱ Documento de identificación (clase y número): C.C. Nº 13.337.120 SARCINATA. =

⑲ Nacionalidad(es): COLOMBIANA. =

⑳ Dirección domicilio: = = = = =

Apellido(s) y nombre(s): GOMEZ ORTEGA ZAIDA ELDINA. = Domicilio (dirección o municipio): AV. 18 Nº 1-15 COMUNEROS. =

Documento de identificación (clase y No.): C.C. Nº 37.219.578 DE CUCUTA. = Firma: (FDO.) ZAIDA ELDINA GOMEZ ORTEGA. =

Apellido(s) y nombre(s): = = = = = Domicilio (dirección o municipio): = = = = =

Firma: = = = = =

Documento de identificación (clase y No.): = = = = = Domicilio (dirección o municipio): = = = = =

Apellido(s) y nombre(s): = = = = = Firma: = = = = =

Documento de identificación (clase y No.): = = = = = Domicilio (dirección o municipio): = = = = =

① Nombre y firma autógrafa del declarante que autoriza el registro:

DRA. CARMEN EL VILLAMIZAR. =

Año 1999 Mes 05 Día 10

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

297

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN TECTORIAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41449574



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

MUNICIPIO 1093298831

Clase de oficina de registro - Clase de oficina

Notaría Número Consulado Registro Inspección de Policía Código N 7 C

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Nombre del inscrito

Primer Apellido VERGARA

Segundo Apellido PEÑARANDA

Nombre LIAN ANDRES

Fecha de nacimiento

Año 2 0 0 8 Mes A B R Día 1 8

Sexo (en letras) Masculino Grupo Sanguíneo O Factor Rh+ Positivo

Lugar de nacimiento (País - Dpto) COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de estado

CERTIFICADO DE NACIDO DE VIVO

Número certificado de estado vivo 30264058-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos PEÑARANDA GOMEZ RUTH MARITZA

Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 60.368.080 DE CUCUTA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos VERGARA HOYOS CARLOS ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 8.328.279 DE S/PEDRO DE IRABA

Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos VERGARA HOYOS CARLOS ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 8.328.279 DE S/PEDRO DE IRABA

Firma Carlos Vergara

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 8 Mes MAY Día 0 6

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma Carlos Vergara

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Oficina de Notariado y Registro
REGISTRO DE NACIMIENTO

69

298

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl.

7 8 0 9 2 6 / 1 6 3 0 3

3 Alcaldía, Corregidor(a), etc.)

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

CUCUTILLA.

5 Código

4775

SECCION GENERAL

7 Segundo apellido

8 Nombres

ANGEL RAMON.

10 Masculino Femenino

FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 12 Mes 13 Año

26 SEPTIEMBRE 1.978.

15 Departamento, Int., o Com. N. de SANTANDER

16 Municipio CUCUTILLA.

SECCION ESPECIFICA

17 Hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento.

REGIMIENTO DE SAN JOSE DE LA MONTANA.

18 Hora

3. a. m.

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

21 No. licencia

22 Nombre

23 Nombres

ZAIDA ELOINA.

24 Edad (años)

29.

25 Nacionalidad

26 COLOMBIANA

27 Profesión u oficio

EMPLEADA.

28 Nombre

29 Nombres

SE NEGÓ A DAR AL NOMBRE DEL PADRE NATURAL.

30 Edad (años)

31 Nacionalidad

32 Nacionalidad

33 Profesión u oficio

Identificación (clase y número)

de C. N° 37.219.578

34 Firma (autógrafa)

Zaida Eloina Gomez G.

35 Nombre

ZAIDA ELOINA GOMEZ ORTEGA.

Identificación (clase y número)

CUCUTILLA.

36 Nombre

37 Firma (autógrafa)

Domicilio (Municipio)

Identificación (clase y número)

38 Nombre

39 Firma (autógrafa)

Domicilio (Municipio)

40 Nombre

41 Nombre

42 Firma (autógrafa)

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

47 Mes

MARZO

48 Año

1.982.

49 Firma (autógrafa) y Acta de inscripción de nacimiento

Forma DANE 10 - 0 V177



[Signature]

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1091355970

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39420484

Clase de oficina: Registraduría Notaría Número 01 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código N 3 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía: COLOMBIA. NORTE DE SANTANDER. CUCUTA.

Nombre(s): GOMEZ. MILDRE SLENDY. BOTELLO.

Fecha de nacimiento: Año 2005 Mes OCT Día 15 Sexo (en letras) FEMENINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA. NORTE DE SANTANDER. CUCUTA. Grupo Sanguíneo "A". Factor RH POSITIVO.

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO. Número certificado de nacido vivo A. 6270816.

Datos de la madre: Botello Rojas Nancy Yanet. Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 37.395.767. CUCUTA. Nacionalidad COLOMBIANA.

Datos del padre: Gomez Angel Ramon. Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 5.477.787. PAMPLONA (N de S). Nacionalidad COLOMBIANO.

Datos del declarante: Gomez Angel Ramon. Documento de identificación (Clase y número) C/C. No. 5.477.787. PAMPLONA. (N de S). Firma: *[Firma]*

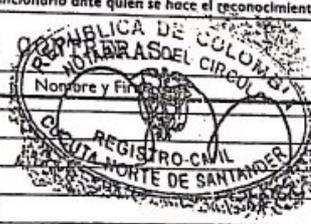
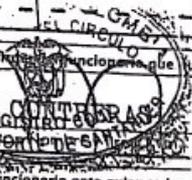
Datos primer testigo: *[Espacio vacío]*

Datos segundo testigo: *[Espacio vacío]*

Fecha de inscripción: Año 2005 Mes NOV Día 16. Nombre y Domicilio del declarante que autoriza: NELLY DIAZ

Reconocimiento paterno: *[Firma]* Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: NELLY DIAZ

ESPACIO PARA NOTAS: Domicilio: Manzana 9 LOTE 2 Barrio Claret. V. #81 FOL. # 0062.



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

12333483

NOTARIA TERCERA.

IDENTIFICACION No.	
1 Parte básica	2 Parte cumpl.
880215	

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comitaría
CUCUTA Norte Santander.

6 Código
9180

6 Primer apellido
NIÑO.

7 Segundo apellido
GOMEZ.

8 Nombres
IXON EDUARDO.

9 Masculino o Femenino
MASCULINO.

10 Masculino Femenino

FECHA DE NACIMIENTO
11 Día 15 12 Mes FEBRERO

13 Año
1.988

14 País
COLOMBIA

15 Departamento, Int., o Com.
NORTE SANTANDER.

16 Municipio
CUCUTA.

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
BARRIO LA LIBERTAD DE CUCUTA.

18 Hora
12:55 PM

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)
TESTIGOS

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

21 No. licencia

22 Apellidos (de soltera)
GOMEZ ORTEGA.

23 Nombres
ZALDA ELOINA.

24 Edad actual
79

25 Identificación (clase y número)
C. de C. # 37.219.578 de Cúcuta.

26 Nacionalidad
COLOMBIANA.

27 Profesión u oficio
HOGAR/

28 Apellidos
NIÑO CALDERON.

29 Nombres
EDUARDO.

30 Edad actual
77

31 Identificación (clase y número)
C. de C. 13.448.110 CUCUTA

32 Nacionalidad
COLOMBIANA.

33 Profesión u oficio
ALBAÑIL.

34 Identificación (clase y número)
C. de C. 13.448.110 CUCUTA

35 Firma (autógrafa)

Eduardo Niño C.

36 Dirección postal y municipio.
calle 21 Ave. 18 # 18-67 LIBERTAD.

37 Nombre: EDUARDO NIÑO CALDERON

38 Identificación (clase y número)
C. No. 13.44835 CUCUTA

39 Firma (autógrafa)

Luis Orlando Niño Calderon

40 Domicilio (Municipio)
CALLE 21 18-67 LIBERTAD

41 Nombre: LUIS ORLANDO NIÑO CALDERON

42 Identificación (clase y número)
C. #13.457.678 CUCUTA

43 Firma (autógrafa)

Horacio Albarracín Calderon

44 Domicilio (Municipio)

45 Nombre: HORACIO ALBARRACIN CALDERON

NOTARIA
CIRCULO DE CUCUTA

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 115 DEL DECRETO 1266 DE 1.970 ART. 1º DECRETO 278 DE 1.972 (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE) LEY 962 DE 2.005

DADO EN SAN JOSE DE CUCUTA A LOS

[Handwritten signature]

202

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
16188353

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
901221.-	58038

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA TERCERA.	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría CUCUTA.	5 Código 9180.-
---	--	--------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido NIÑO.	7 Segundo apellido GOMEZ.	8 Nombres ZAIDA CAROLINA.
9 Masculino o Femenino FEMENINO.	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Día 21.
		12 Mes DICIEMBRE.
		13 Año 1.990.-
14 País COLOMBIA.	15 Departamento, Int., o Com. NORTE DE SANTANDER.	16 Municipio CUCUTA.

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento BARRIO LIBERTAD.	18 Hora 8. AM
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) TESTIGOS.	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 No. licencia	
22 Apellidos (de soltera) GOMEZ ORTEGA.	23 Nombres ZAIDA ELOINA.
24 Edad actual 1)	42.-
25 Identificación (clase y número) C. C. No. 37.219.578. CUCUTA.	26 Nacionalidad COLOMBIANA.
	27 Profesión u oficio HOGAR.
28 Apellidos NIÑO CALDERON/	29 Nombres EDUARDO.
30 Edad actual 2)	33.-
31 Identificación (clase y número) C. C. O. 13.448.110.- CUCUTA.	32 Nacionalidad COLOMBIANO.
	33 Profesión u oficio ALBAÑIL.
34 Identificación (clase y número) C. C. No. 13.448.110.- CUCUTA.	35 Firma (autógrafo) <i>Eduardo Niño Calderón</i>
36 Dirección postal y municipio CALLE 21 No. 18-67. LIBERTAD.	37 Nombre: EDUARDO NIÑO CALDERON.
38 Identificación (clase y número) C. C. No. 13.469.197. CUCUTA.	39 Firma (autógrafo) <i>Jose del Carmen Torres Contreras</i>
40 Domicilio (Municipio) Av. 1 CALLE 5 No. K 156-L. CHAPINERO.	41 Nombre: JOSE DEL CARMEN TORRES CONTRERAS.
42 Identificación (clase y número) C. C. No. 60.338.246. CUCUTA.	43 Firma (autógrafo) <i>Cielo María Tallós Contreras</i>
44 Domicilio (Municipio) Av. 1. CALLE 5 No. K-156-l. CHAPINERO.	45 Nombre: CIELO MARIA TALLOS CONTRERAS.
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: 21 DE DICIEMBRE DE 1990.	

NOTARIA
CIRCULO DE CUCUTA

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 ART. 1º DEL DECRETO 273 DE 1972 (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE) LEY 952 DE 2.005

[Handwritten signature]

284

GRAN COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUPI 1.109.553.946

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52767378

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Procedencia Nacimiento Nuptial Conyugal Legitimación Lugar de inscripción Código T S Y

NOTARIA 4 CALI COLOMBIA VALLE - CALI

Datos del inscrito

PRRZ - Primer Apellido NINO - Segundo Apellido

LAURA SOFIA - Nombre(s)

Año 2013 Mes DICI Día 03 Sexo FEMENINO Estado POSITIVO

COLOMBIA VALLE CALI - Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o zona inspeccionada)

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIMIENTO VIVO - Tipo de certificado (según el caso) 11735173-8 - Número de inscripción de nacimiento

Datos de la madre

NINO GOMEZ ZAIDA CAROLINA - Apellidos y nombre completo

CC 1.093.755.718 - Número de identificación (Cédula y número) COLOMBIA - Nacionalidad

Datos del padre

PEREZ MENESES DEIMAR YOVANNY - Apellidos y nombre completo

CC 1.090.409.499 - Número de identificación (Cédula y número) COLOMBIA - Nacionalidad

Datos del declarante

PEREZ MENESES DEIMAR YOVANNY - Apellidos y nombre completo

CC 1.090.409.499 - Número de identificación (Cédula y número) Fianza

Datos primer testigo

Apellidos y nombre completo

Apellidos y nombre completo

Apellidos y nombre completo

Fecha de inscripción
Año 2013 Mes DICI Día 03

Nombre y firma del funcionario que autoriza
BARTHA CECILIA CHICA ARCE - NOTARIA
Nombre y firma

Reconocimiento paterno
Deimar Yovanny Perez
Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
BARTHA CECILIA CHICA ARCE
NOTARIA CUARTA DE CALI ENCARGADA
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
LA MADRE ACEPTA EL RECONOCIMIENTO
Zaida Carolina Nino Gomez
Firma

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

27867910

NIP

73 11 10

785 56

Consulado, notario, Registraduría del Estado Civil, Inspección, correjimiento

SECCION GENERICA

NOTARIA PRIMERA.

Departamento municipal, departamentos, correjimiento

1) APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

NORTE DE SANTANDER - CUCUTA..

2) Código 4701

Primer apellido

PEÑARANDA.

Segundo apellido

GOMEZ.

Nombre(s)

NIDIA YANETH.

3) SEXO

Masculino

Femenino

4) FECHA DE NACIMIENTO

Año 1,9,7,3

Mes 1,1

Día 1,8

5) LUGAR DE NACIMIENTO

COLOMBIA.

Departamento NORTE DE SDER.

Municipio CUCUTA

Inspección o correjimiento

SECCION ESPECIFICA

6) Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento

BARRIO JUAN ATALAYA.

7) Hora 0,8

Minutos 0,0

8) Tipo sanguíneo

9) Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa)

ESC. PBCA No. 602 DEL 07 DE MAYO DE 1.999

10) Nombre de quien expidió el certificado

NOTARIA PRIMERA.

11) Número de registro o tarjeta profesional

12) APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)

Primer apellido

GOMEZ.

Segundo apellido

ORTEGA.

Nombre(s)

ZAIDA ELOINA.

13) Edad al momento del parto

2,3 Años

14) Documento de identificación (clase y número)

C.C. 37.219.578.

15) Nacionalidad(es)

COLOMBIANA.

16) Dirección domicilio

Man. 25 Lot 4 CLARET

17) APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE

Primer apellido

PEÑARANDA.

Segundo apellido

FIGUEREDO.

Nombre(s)

JORGE IVAN.

18) Edad al momento del nacimiento

2,0 Años

19) Documento de identificación (clase y número)

C.C. No. 13.337.120...

20) Nacionalidad(es)

COLOMBIANA.

21) Dirección domicilio

Mn. 25 Lote 4 Claret.

Apellido(s) y nombre(s)

GOMEZ NIDIA YANETH.

Domicilio (dirección o municipio)

MANZANA 25 LOTE 4 B. CLARET

Documento de identificación (clase y No.)

C.C. No. 60.359.378 CUCUTA.

Domicilio (dirección o municipio)

Apellido(s) y nombre(s)

Documento de identificación (clase y No.)

Apellido(s) y nombre(s)

Documento de identificación (clase y No.)



Firma

Domicilio (dirección o municipio)

Firma

Año 1,9,9,9

Mes 0,5

Día 1,2

LUIS ALFONSO CASTILLO CASTRO.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



1002.420.526

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 2313636

286

P E E P E T E R E *
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

D9E0300139

Clase de oficina de registro - Clase de oficina

Notaría Número Consulado Co.regimiento Inspección de Policía Código D 9 E

REGISTRADURIA DE MOMPOS COLOMBIA BOLIVAR MOMPOS*****

Primer Apellido: *****
Segundo Apellido: PENARANDA*****
Nombre(s): SEBASTIAN*****

Fecha de nacimiento: 1993 Mes NOV Día 20 Sexo (en letras) MASCULINO*****
Grupo sanguíneo: ***** Factor Rh: *****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA BOLIVAR MOMPOS*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: STIGOS*****
Número certificado de nacido vivo: *****

Apellidos y nombres completos: PENARANDA GOMEZ NIDIA YANETH*****
Documento de identificación (Clase y número): DULA DE CIUDADANIA 0060359378*****
Nacionalidad: COLOMBIA*****

Apellidos y nombres completos: BO RUBIO ISRAEL*****
Documento de identificación (Clase y número): DULA DE CIUDADANIA 0088161318*****
Nacionalidad: COLOMBIA*****

Apellidos y nombres completos: BO RUBIO ISRAEL*****
Documento de identificación (Clase y número): DULA DE CIUDADANIA 0088161318*****
Firma: *Israél Lobo Rubio*

Apellidos y nombres completos: BO RUBIO MARIA BERNARDA*****
Documento de identificación (Clase y número): DULA DE CIUDADANIA 0052143974*****
Firma: *Maria Bernarda Lobo Rubio*

Apellidos y nombres completos: BO RUBIO PRUDENCIO*****
Documento de identificación (Clase y número): DULA DE CIUDADANIA 0009263324*****
Firma: *Prudencio Rubio*

Fecha de inscripción: Año 2001 Mes JUN Día 18
Nombre y firma del funcionario que autoriza: JOSE DE LOS A. BELESO GULLOSO****
Firma: *Jose de los A. Beleso Gulloso*

Reconocimiento paterno: Firma: *Israél Lobo Rubio*
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *Jose de los A. Beleso Gulloso*

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

287



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33636933

N7C0251785

Clase de oficina de registro - Clase de oficina

Notaría Número 05 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 9 8 2 6

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA N. DE S. CUCUTA

Datos del inscrito

Primer Apellido: LOBO Segundo Apellido: PEÑARANDA

Nombre(s): ANDRES FELIPE

Fecha de nacimiento: Año 2001 Mes DIC Día 07 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: "O" Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA N. DE S. CUCUTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: A3272435

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: PEÑARANDA GOMEZ NIDIA YANETH

Documento de identificación (Clase y número): C.C. # 60.359.378 DE CUCUTA

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: LOBO RUBIO ISRAEL

Documento de identificación (Clase y número): C.C. # 88.161.318 DE PAMPLONA

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: LOBO RUBIO ISRAEL

Documento de identificación (Clase y número): C.C. # 88.161.318 DE PAMPLONA

Firma: *Israel Lobo Rubio*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: *****

Documento de identificación (Clase y número): *****

Firma: *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *****

Documento de identificación (Clase y número): *****

Firma: *****

Fecha de inscripción: Año 2002 Mes ENE Día 28

Nombre y firma del funcionario que autoriza: IVAN VILA CASADO

Reconocimiento paterno: Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: IVAN VILA CASADO

Firma: *Israel Lobo Rubio*

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

282

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

56078141

MUNIP 1.109.562.585

de la oficina de registro - Clase de oficina

Notaría Notaria Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código T B Y

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 4 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI

del Inscrito

Primer Apellido: PEREZ
Segundo Apellido: NINO
Nombre(s): ANGEL DAVID

Fecha de nacimiento: Año 2017 Mes ABR Día 10 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 14002792-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: NINO GOMEZ ZAIDA CAROLINA

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.093.755.719

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: PEREZ MENESES DEIMAR YOVANNY

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.090.409.499

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: PEREZ MENESES DEIMAR YOVANNY

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.090.409.499

Firma: *Deimar Perez Meneses*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2017 Mes ABR Día 12

Nombre y firma del funcionario que elabora el registro: SANDRA PATRICIA TOBAR

Reconocimiento paterno: *Deimar Perez Meneses*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA CUARTA DE CALI. ENCARGADA

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



C

SEÑOR MAYOR GENERAL
OSCAR ATEHORTÚA DUQUE
DIRECTOR POLICÍA NACIONAL
Carrera 45 sur 155 - 199
Picalaña, Ibagué - Tolima

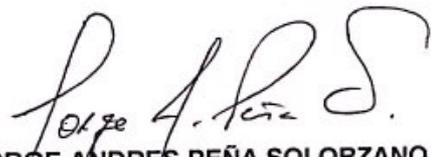
Ref. Solicitud de conciliación prejudicial de GERSON ALIRIO GÓMEZ vs. LA NACIÓN-
MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

Jorge Andrés Peña Solórzano, obrando como apoderado especial de GERSON ALIRIO
GÓMEZ, según poder especial que acompaño y acepto, manifiesto a usted que me
permite enviar solicitud para convocar a La Nación-Mindefensa-Policía Nacional, a fin
de resolver el requisito de procedibilidad conciliación extrajudicial en derecho consagrada
en el artículo 13 de la ley 1285/09 y Art. 161 numeral 1 de la ley 1437/11 CPACA.

Lo anteriormente expuesto en 293 folios.

Cordialmente,

SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL TOLIMA
FECHA: 15-04-2019
RECIBIDO POR: IS Jairo Amp...
FRAMITE UNDIJ-Tolima


JORGE ANDRES PEÑA SOLORZANO
C.C/14.012.123 de Chaparral Tolima
T.P 264.866 del C. S de la J



Defup Abogados <jps1abogados@gmail.com>

Solicitud especial corren términos para rechazo de demanda

Defup Abogados <jps1abogados@gmail.com>

mié, 21 de sep., 5:44 p.m.

Para: <procjudadm135@procuraduria.gov.co>

Muy buenas tardes:

Radicado 224907/215-2019 de abril 22 de 2019:

Respetuosamente me permito solicitar al despacho tramitar la solicitud elevada en el documento anexo.

Cordialmente

RADICAR SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN JERSON ALIRIO GOMEZ-SLENDY GOMEZ BOTELLO.pdf

Señores

PROCURADURÍA 135 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

RADICACIÓN: 224907/215-2019 del 22 de abril de 2019

CONVOCANTES: Jerson Alirio Gomez y otros

CONVOCADOS: Nación ministerio de defensa policía Nacional

MEDIO DE CONTROL: Reparación directa

Asunto: Solicitud de certificación

JORGE ANDRES PEÑA SOLORZANO mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, Respetuosamente me permito solicitar al despacho se sirva remitir certificación de que la menor **SLENDY GÓMEZ BOTELLO** participo o asistió en la convocatoria a conciliación extrajudicial No 224907/215-2019 que no se realizo por causas atribuidas a su despacho.

Atentamente,



Jorge Andres Peña Solorzano

CC 14.012.123

TP 264.886



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201900329-00 110013336036201900223-00
Demandante:	José Luis Leal Gamboa y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Resuelve excepción previa

El Despacho entra a decidir las excepciones previas denominadas “No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios” e “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales” formuladas por la entidad demandada dentro del proceso acumulado 2019-00223.

ANTECEDENTES

Con auto del 22 de marzo de 2022¹, se resolvió acumular el proceso No. 110013336036**201900223**-00 adelantado por **GERSON ALIRIO GÓMEZ** y Otros, en el Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., al radicado con No. 110013336038**201900329**-00 seguido por **JOSÉ LUIS LEAL GAMBOA** y otros, que cursa en este Juzgado, igualmente, se ofició a dicho juzgado para que remitiera a este Despacho el expediente en mención y realizara la conversión de los títulos relativos a gastos procesales, si los hubiere, así como también ordenó a la secretaría que una vez en firme la providencia se comunicara a la Oficina de Apoyo Judicial la respectiva compensación.

Por auto del 31 de mayo de 2022², el Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., ordenó remitir por secretaría el proceso No. 110013336036**201900223**-00, para que se acumule al expediente que cursa en este Despacho.

CONSIDERACIONES

1.- Excepción de No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios

Alega la apoderada de la Policía Nacional que es necesario integrar a la Litis a la empresa BRINKS DE COLOMBIA S.A., dedicada al transporte de valores, toda vez que el señor GERSON ALIRIO GÓMEZ se encontraba vinculado laboralmente a la misma, la que suministraba su propia seguridad en las operaciones, por lo que es la llamada a reparar los daños padecidos por los demandantes a raíz de los hechos acaecidos, y no su representada como lo pretende la parte actora.

El apoderado judicial de la parte demandante se pronunció respecto de esta excepción, aduciendo que no existe una relación jurídica sustancial que permita enmarcar como litisconsortes necesarios a la Policía Nacional y a BRINKS DE COLOMBIA S.A., además que es facultad del extremo demandante decidir en contra de quien o quienes presentar su demanda.

¹ Ver documento digital “27.- 22-03-2022 AUTO DECRETA ACUMULACIÓN”.

² Ver carpeta digital “31.- 12-07-2022 EXPEDIENTE J36”y documento digital “23 Auto Remite por acumulación”.

El Despacho advierte que la responsabilidad extracontractual de la administración se rige por la solidaridad pasiva prevista en el artículo 1571 del Código Civil, que establece que “El acreedor **podrá** dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división.” (Negrillas del Juzgado). Es decir, que es el demandante quien decide voluntariamente si incoa el medio de control contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos.

Lo anterior significa que, en materia de responsabilidad administrativa, y en general en responsabilidad extracontractual, es el actor quien decide contra qué personas dirigir su demanda, si contra todos los obligados o si apenas contra uno o algunos de ellos. Al tratarse de una prerrogativa del demandante, por solicitud de las personas que integran el extremo pasivo de la relación jurídico-procesal no se puede variar esa composición mediante la integración de otros sujetos, pues se insiste, ello solamente lo puede hacer la parte actora en las oportunidades legalmente previstas para ese fin.

Por tanto, como los actores no dirigieron el presente medio de control contra la empresa BRINKS DE COLOMBIA S.A., no es viable que se le cite como litisconsorte necesario, pues se trata de una calidad de la que carece.

Además, el litisconsorcio necesario se define en el artículo 61 del CGP, de la siguiente manera:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, **haya de resolverse de manera uniforme** y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Se imponen negrillas)

La norma anterior es clara en indicar que presupuesto fundamental del litisconsorcio necesario es que la decisión deba ser “uniforme” para todas las personas respecto de las cuales se predica la existencia de esa figura jurídica, lo que hace que el caso no pueda decidirse sin la comparecencia de todos ellos. Así, por uniforme debe entenderse que necesariamente la decisión deba ser una sola o la misma para todos aquellos frente a quienes se afirma la conformación de un litisconsorcio necesario, si por alguna razón la decisión no tiene esa característica claramente no se puede acudir a dicha figura para vincular a terceras personas como demandados en el medio de control.

Ahora, debe preguntarse el Despacho ¿la eventual responsabilidad patrimonial del Ministerio de Defensa – Policía Nacional debe ser la misma que la que eventualmente deba asumir la compañía BRINKS DE COLOMBIA S.A.? Claramente no existe ningún criterio que así lo indique. En el contexto en el que resultó lesionado el señor Gerson Alirio Gómez, las acciones y omisiones en que haya podido incurrir el personal adscrito a la Policía Nacional son completamente diferentes de las que se hayan podido presentar por parte de la citada compañía de transporte de valores, lo que por sí mismo lleva a afirmar que no es posible esperar una decisión uniforme frente a las dos.

Adicional a ello, dirá el juzgado que la petición de integración del litisconsorcio por pasiva, respecto de la compañía BRINKS DE COLOMBIA S.A., se apoya en el hecho que el señor Gerson Alirio Gómez tenía un contrato de trabajo firmado con la misma, entidad que debía encargarse de proveerle la seguridad necesaria

para el cumplimiento de sus funciones. Esto evidencia, sin hesitación alguna, que la responsabilidad la pretende derivar la togada del mencionado vínculo laboral, lo que hace aún más insostenible la existencia de un litisconsorcio necesario entre esta sociedad y la entidad oficial accionada, entre otras razones porque una sería la responsabilidad extracontractual y otra la responsabilidad contractual, cada una con presupuestos totalmente diferentes.

Pues bien, ya que el caso bien puede fallarse sin la presencia de dicha sociedad, dado que la decisión no necesariamente debe ser igual para ellos, el juzgado no encuentra próspera la excepción *sub examine*.

2.- Ineptitud de la demanda por Falta de requisitos formales por no agotamiento del requisito de procedibilidad.

La mandataria judicial de la entidad demandada aduce que la solicitud de conciliación prejudicial no se agotó en debida forma, pues no incluyó a la menor Slendy Gómez Botello.

Respecto de esto, el apoderado judicial de la parte demandante afirma que la mencionada, en el momento de radicarse la demanda era menor de edad, tal como consta en el registro civil de nacimiento allegado, motivo por el cual asistió al proceso siendo representada por su padre Ángel Ramón Gómez, según el poder conferido por este.

El Despacho recuerda que la conciliación prejudicial, según lo dispuesto en el Art. 161 del CPACA, es requisito necesario para admitir el medio de control de reparación directa. El artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*”, regula los elementos formales que debe contener la petición de conciliación extrajudicial, entre los que sobresalen “*La individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso*” (b), y “*Las pretensiones que formula el convocante*” (d), y “*La indicación de la acción contencioso administrativa que se ejercería*”.

Ahora, el Despacho observa que en el *sub lite* no está acreditado el agotamiento del requisito de procedibilidad frente a SLENDY GÓMEZ BOTELLO, debido a que en el pantallazo de la solicitud de conciliación prejudicial con radicado No. 224907/215/2019 del 22 de abril de 2019³ ante a la Procuraduría 135 Judicial II para Asuntos Administrativos, no se observa el nombre de la misma, como tampoco que estuviera siendo representada por su padre Ángel Ramón Gómez.

Por lo anterior, se declarará probada la excepción planteada por la apoderada judicial de la entidad demandada, sin embargo, como se trata de un aspecto formal que puede subsanarse, se otorgará el término de 10 días a la parte actora con el fin de que aporte los documentos que acrediten que sí se agotó la conciliación prejudicial respecto de SLENDY GÓMEZ BOTELLO. Si así no se hace, se rechazará la demanda solamente frente a la menor en cuestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de “*No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*”, propuesta por el Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

³ Ver carpeta digital “31.- 12-07-2022 EXPEDIENTE J36” y documento digital “02 Cuaderno No. 2_compressed”. Página 95 a 96.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de “*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, por no haber agotado los requisitos de procedibilidad*”. En consecuencia, **CONCEDER** a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsane la omisión señalada. Si así no se hace, se rechazará la demanda únicamente respecto de la citada menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: consultor@franklinbuitragovivas.com.co ; jps1abogados@gmail.com
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co sandra.gonzalez4326@correo.policia.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3b819486c9b50f4776abfe9fbf1a81d91b6b5bd2d06f60035db5e77cfccfdb**

Documento generado en 19/09/2022 11:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>